

La hacienda real en Navarra durante la etapa de los Austrias

M^a ISABEL OSTOLAZA ELIZONDO*

En la documentación hacendística del Archivo General de Navarra, prevalece la contabilidad presentada por recibidores de merindades y tesorero general en el momento de rendir cuentas ante los oidores de la Cámara de Comptos, que se limitan a señalar la divergencia entre los ingresos teóricos y los reales, responsabilizando a los oficiales de la hacienda real de los alcances encontrados. Estos oficiales debían ingresar la diferencia con cargo a las fianzas aportadas como garantía antes de tomar posesión de sus cargos, y no es raro encontrarlos en dificultades teniendo que responder con su peculio o el de sus fiadores para liquidar sus deudas con la real hacienda. Tampoco se aprecian a través de los registros de Comptos las discrepancias que surgen con el paso del tiempo entre el virrey y las Cortes sobre la disponibilidad de la Nómina del Reino, la forma de situar el gasto y sobre qué partidas fiscales, ni cuales eran más apetecidas por los que tenían que cobrar sueldos o mercedes. No hay rastro de las circunstancias que generaban dispendios especiales no computados en la contabilidad normal (generalmente expensas militares sobre todo en situaciones de guerra, donativos extraordinarios solicitados por la Corona). Nada se dice de la revisión final de la Nómina realizada por Cámara de Castilla, sin cuya aprobación no podían practicarse los pagos, provocando en ocasiones enormes retrasos en la cobranza de las partidas asentadas. No se aprecia la capacidad de actuación del virrey sobre la real hacienda, sus enfrentamientos con la Cámara de Comptos cuando ordenaba libramientos fuera de Nómina.

El cotejo de otras fuentes de primera mano de los consejos de Cámara, Estado, Guerra, libros de Mercedes de Comptos, nos ofrece un panorama mucho más complejo que el de la simple contabilidad, permitiéndonos observar que el Reino de Navarra sufre los mismos agobios que los demás en

* Universidad Pública de Navarra.

los difíciles años del reinado de los Felipes y del último monarca de la casa de Austria. Pero a diferencia de los Reinos de Castilla a los que estaba unido políticamente, Navarra era mucho más pobre y sus naturales (salvo la alta nobleza y algunos secretarios que tuvieron habilidad para moverse en los círculos cortesanos) tenían limitadas las posibilidades de medro al no permitírseles hacer negocios más que con la Europa del norte. Durante todo el siglo XVI se les negó la posibilidad de intentar la carrera de Indias, salvo para los más osados que lo intentaron a través del ejército y la marina o la administración judicial¹. La situación cambiará a partir de 1646 cuando Felipe IV declare a los navarros con los mismos derechos que los castellanos para acceder a las oportunidades de futuro, pese al reiterado exclusivismo castellano que quería seguir copando los puestos más importantes tanto en la universidad como en las audiencias o chancillerías castellanas. La segunda mitad del siglo XVII será más propicia para los hombres de negocios que nada tienen que ver con la aristocracia de viejo cuño, y fundan congregación en la de San Fermín de los Navarros que dará testimonio de su poderío en el Madrid dieciochesco.

El recurso al Fuero tantas veces esgrimido por las Cortes para tratar de librarse de cargas y prestaciones extraordinarias, servirá de poco en los momentos de apretura de la Corona, que utilizará sus posibilidades de suspensión de la legislación autóctona cuando la situación lo exija. La confrontación entre rey y Reino no llegó a extremos de alteración del orden público, probablemente por la experiencia que la guerra civil de tiempos pasados y los difíciles años que siguieron a la conquista castellana había dejado en el ánimo de los navarros. Por otra parte la vigilancia de los enemigos de la monarquía, tanto los que pudieran llegar de fuera (Baja Navarra y Bearne), como de los navarros irredentos que suspiraban por la vuelta a la situación anterior, fue lo suficientemente eficaz como para desanimar cualquier intentona de rebelión. Y en la decimoséptima centuria cuando el potencial militar francés superó a las armas españolas, Navarra tuvo que emplear sus recursos humanos y económicos en la defensa de la frontera, convirtiéndose al finalizar el siglo en puerta de las Españas que el enemigo francés no se atrevió a franquear, prefiriendo el Pirineo oriental y Cataluña en particular como escenario de sus ataques. Los gastos de vigilancia, fortificación, alojamiento y manutención de las tropas extraordinarias y de las compañías ordinarias tanto de navarros llamados en apellido como del ejército real, se llevaron una parte importante de la riqueza del Reino.

¹ Nos estamos refiriendo a los laicos, puesto que los eclesiásticos accedieron por otros medios. Hay escasos datos sobre navarros en América durante el siglo XVI, aumentando algo el número de viajeros conforme avanza el XVII. Vid. GARMENDIA ARRUEBARRENA, J: *Guía de vascos en el Archivo General de Indias de Sevilla*. Madrid: Sociedad Bascongada de Amigos del País, 1998 (incluye también a los indios de origen navarro). Además lo confirman los inventarios de objetos litúrgicos regalados a las iglesias de sus pueblos de origen, en los que no aparecen piezas hasta fines del siglo XVI como puede apreciarse en el *Catálogo Monumental de Navarra*.

LAS RENTAS ORDINARIAS

Ello explicaría la aparente condescendencia de la monarquía con el sistema hacendístico navarro. La Corona castellana no introdujo nuevas tasas fiscales tras la incorporación de Navarra a ese reino, en parte por cumplir con el juramento hecho por Fernando el Católico con posterioridad a la conquista, pero también por el estado calamitoso en que se encontraba el territorio tras la guerra civil de mediados del siglo XV y los intentos de recuperación de Navarra por los Albret apoyados por Francia entre los años 1516-1521, que no trajeron la paz hasta la rendición de Fuenterrabía en la primavera de 1524, con unas condiciones en las que trataba de integrarse al sector agrarista en la obediencia castellana, a cambio del perdón real que suponía el levantamiento de la pena de muerte y confiscación de bienes en que habían incurrido los rebeldes al Emperador.

La Corona pretendía la autosuficiencia del Reino, de forma que los gastos se sufragaran con cargo a los ingresos, especialmente de los procedentes del servicio votado por las Cortes. Además del personal de las instituciones privativas (tribunales de justicia, Cámara de Comptos) dedicadas a la administración, pretendía el pago de los salarios de la gente de guerra castellana acantonada en las fortalezas del Reino. Pero ya en 1528 un informe del virrey conde de Alcaudete precisaba que esta partida no era suficiente para cumplir con las mercedes comprometidas principalmente para salvaguardar la fidelidad del sector nobiliario, y el pago de los salarios del ejército. Y recomendaba moderación para evitar que los enemigos de su majestad corrompieran fidelidades y crearan problemas cuya solución costaría cien veces más de lo que se recaudaba². A pesar de las protestas continuas de las Cortes, el pago de las guarniciones militares se hizo a cargo de la contribución del Reino (así en 1530 las correspondientes al castillo de Estella y fortaleza de Pamplona³, y en 1544 las de las 100 plazas de soldados y ocho artilleros de Pamplona⁴), hasta que en 1555 se consigue que definitivamente el pago de los salarios de la tropa del castillo de Pamplona se cargue al servicio votado por las Cortes.

Las obras de remodelación militar de la capital del reino obligaron a la demolición de los conventos que estaban cercanos a la muralla por la parte exterior (Santo Domingo, la Merced), y a su reconstrucción dentro del circuito urbano a costa del erario regio a lo largo del siglo XVI. El reforzamiento, ampliación y modernización del recinto amurallado comprometieron continuamente las rentas reales. Las obras de fortificación, la construcción de la ciudadela de Pamplona fueron sufragadas con partidas complementarias provenientes de Castilla, puesto que los ingresos del Reino (sobre todo los procedentes de las alcabalas en esa época) no eran suficientes. Habría que añadir las prestaciones de trabajo, acarreo de materiales, manutención de los que trabajaban en las obras, exigidos a las haciendas municipales de las ciudades y villas del Reino.

² AGS, Estado, leg. 344, ff. 539-440.

³ AGN, Comptos, reg. 546 primera serie.

⁴ AGS, Estado, leg. 352, ff. 406-408.

A pesar del crecimiento de la contribución fiscal y de otras rentas de la hacienda real, hubo bastantes dificultades para hacer frente a los gastos comprometidos en la Nómina del Reino, cuya ejecución y libramiento debía contar con el visto bueno preceptivo de la Cámara de Castilla.

La hacienda real en Navarra estaba sustentada fundamentalmente por el servicio de *cuarteles y alcabalas* otorgado por las Cortes, que desde los primeros años de la conquista se pagaban con las gracias, privilegios y moderaciones usados y acostumbrados a fines de la Edad Media. Estaban exentos de contribución de cuarteles los jueces de los tribunales del Consejo y Corte mayor, los continos y familiares de la casa real en Navarra, así como los gentilhombres de casas solariegas y de cabo de armería, los caballeros de la compañía de remisionados con obligación de tener caballo y armas para la defensa del reino. Los prelados y caballeros generosos solo contribuían al cuartel en una sola vecindad. En cuanto a la alcabala, las villas de Olite y Tafalla solo pagaban lo establecido en 1514 para ayudar a su recuperación tras la destrucción causada por el conde de Lerín en 1495, y los prelados, clerecía y sacerdotes del reino según lo establecido en el convenio conseguido por este estamento en las Cortes de 1524. Las alcabalas apenas crecen, continuándose invariable el número de tandas ofrecidas por el servicio del Reino, que siguen siendo cuatro en todo el periodo. Los intentos de venta de algunas de ellas en tiempo de la comisión del conde de Castriello (1629-1630), tropiezan con la protesta de la Diputación del Reino que señala que las alcabalas son fijas, no pueden crecer ni menguar, y están encabezadas en todo el Reino de forma que cada pueblo paga lo que le corresponde en el repartimiento. En caso de arrendarse su administración, los arrendadores suplen la diferencia si no se llega a recaudar lo que corresponde a la hacienda real, o se embolsan la ganancia si sobrepasan lo establecido⁵.

La estimación de cuarteles era distinta en cada merindad, tratándose siempre de cuarteles moderados, entendiéndose por moderación la rebaja que la Corona concedió en 1472. Por tanto la presión fiscal era diferente en las distintas merindades del territorio, siendo las más cargadas las de Pamplona Sangüesa y Estella, y las menos Tudela y Olite que tenían muchos remisionados de pago. Los lugares de señorío particular situados sobre todo en estas dos últimas merindades y en la de Estella, y las villas enajenadas a la Corona desde mediados del siglo XV para pagar compromisos establecidos con familias notables tanto agramontesas como beamontesas, contribuían a su señor. Por poner el ejemplo de la merindad de Tudela que era la que menos contribuía, en el primer cuarto del siglo XVI se pagaban en ella más alcabalas que cuarteles.

Algunos de los lugares de realengo empeñados por la Corona como consecuencia de la guerra civil y otros compromisos adquiridos desde mediados del siglo XV, consiguieron volver a esta jurisdicción, pagando de su propio peculio las gracias prometidas por los antiguos reyes de Navarra. Así Murillo el Fruto, Beire, Pitillas y San Martín de Unx se liberaron en 1553 del señorío del mariscal Pedro Navarra, y Arróniz y Dicastillo salieron en 1569 del señorío del conde de Lerín. Otros lugares como Fontellas, Sartaguda, Lodosa, Rada con señores con ciertos derechos sobre ellos, o los del marqués de Falces (Pe-

⁵ AHN, Cámara de Castilla, l. 527, ff. 563v-566.

ralta, Falces, Funes, Marcilla) consiguieron que la Corona administrase sus obligaciones tributarias, repercutiendo en los señores sus derechos correspondientes. La presión del fisco real fue incrementándose a lo largo del siglo XVI, situándose en 25 cuarteles anuales en 1525, para pasar a 31,5 a mediados de siglo, 37 cuarteles/año en plena guerra con Francia (1553-1559), siguiendo su ritmo creciente con Felipe II y sobre todo Felipe III que sube a 38 cuarteles/año, para bajar algo con Felipe IV cuando empiezan a solicitarse contribuciones de navarros para la guerra fuera de las fronteras del Reino (33 cuarteles a partir de 1632 y años posteriores debido a la guerra con Francia), incrementándose ligeramente en torno a los 39/40 desde 1642-1662, para estancarse en 20.000 ducados por servicio hasta el reinado de Carlos II, en el que sobre todo a partir de la década de los 80 vuelve a subirse a 30.000 ducados el servicio de Cortes debido de nuevo a la guerra con Francia.

Con cargo a estos ingresos votados por las Cortes se pagaban los salarios de los oficiales de los tribunales (salvo los jueces que cobraban de la partida de aduanas), los acostamientos de la nobleza militar del Reino, y parte de los gastos de salarios del ejército situado en el reino (los correspondientes a la guarnición de Pamplona). El servicio ordinario traerá grandes quebraderos de cabeza a la monarquía especialmente en los momentos en que comienza a dilatarse el plazo de celebración de las Cortes, pues se retrasa su cobranza dejando sin posibilidad de disponer de sus salarios a los oficiales reales y a la milicia. En el primer caso podían subsistir con los recursos generados por la administración de justicia (multas, penas de Cámara, condenaciones), pero en el segundo las necesidades de la tropa (que no de los oficiales y entretenidos que tenían prioridad en el cobro), les obligaba a exigir alojamiento y manutención a los pueblos donde estaban acantonados, o en el mejor de los casos a trabajar en oficios civiles o a pedir limosna, motivando que las Cortes de 1612 elevaran un memorial al Consejo de Guerra proponiendo la sustitución de las compañías de guardas de Castilla asentadas en el reino, cuyo coste se estimaba en unos 16.000 ducados anuales, por otras de caballeros remisionados del Reino.

Ya en 1614 se vio que la Nómina de los años 1608-1612 estaba muy cargada por las mercedes otorgadas a particulares, y no había posibilidad de disponer de los 7.000 ducados que por orden del Consejo de Guerra estaba previsto destinar para los gastos de fortificaciones y los más esenciales de la gente de guerra. Por cumplimentar las necesidades del real servicio quedaron sin pagar muchas las mercedes vitalicias, y el Reino solicitó se sobreseyeran las disposiciones del Consejo de Guerra puesto que no habían sido ratificadas por el Consejo de Cámara que era el competente para aprobar el gasto con cargo a la real hacienda⁶. Además en esos años hubo circunstancias extraordinarias que trastocaron la Nómina del Reino, y que provocaron se hiciera revisión del mandato ejercido por el virrey duque de Ciudad Real, que tras informe de la Cámara de Comptos, fue condenado a devolver de sus bienes las cantidades incorrectamente empleadas del servicio otorgado por las Cortes de los años 1608-1611⁷. Sin embargo pese a tan graves acusaciones será exonera-

⁶ AHN, Cámara de Castilla, I, 525, ff. 277-278.

⁷ AHN, Cámara de Castilla, I, 525, ff. 397-398, R. C: de 1620-09-26.- El Escorial.

do por la Corona, que a fines de 1620 dio por bueno el uso de varias partidas de dinero empleadas en asuntos de interés para el rey y el reino⁸.

Se trató de establecer prioridades, primando los gastos ordinarios (salarios, mercedes) sobre los extraordinarios (defensa, espías, correos) que eran la principal preocupación de los virreyes. Para evitar alterar la tranquilidad del Reino y la confrontación con las Cortes, tuvieron que habilitarse otros recursos hacendísticos con los que los delegados reales pudieran hacer frente a las necesidades más urgentes. Estos recursos salieron de la renta de las aduanas sobre la que había más libertad de disposición, para no tener que vérselas con las Cortes siempre reacias al crecimiento del servicio económico.

La renta de las *Tablas* corresponde a los derechos reales por el paso de mercaderías por los puertos de las fronteras del Reino. Priman el comercio autóctono sobre el extranjero, facilitando a los navarros el ejercicio de esta actividad al no pagar nada por la introducción de mercancías y sí por su salida. Mientras que los no navarros pagaban tasas tanto por la importación como por la exportación de productos comerciales. En 1508 los reyes Albret habían ordenado su gestión por un solo administrador para evitar el desorden que había a causa de las gracias y mercedes de que disfrutaban en ellas diversas personas. Pasados los años convulsos que siguieron a la incorporación de Navarra a Castilla, las primeras ordenanzas elaboradas tras la visitación del Reino realizada por el Licenciado Valdés datan de 1531. En ellas se establecen las cantidades a pagar por saca (21 groses o 126 maravedís, independientemente de que el comerciante fuera navarro o foráneo, y 31 groses o 186 maravedís por entrada que solo pagaban los comerciantes extranjeros), el control de las mercancías a través del albalá de guía, las penas por infracciones de la normativa. Determinados productos tenían precios rebajados. La lana que solo pagaba 10 groses o 60 maravedís por carga. El hierro que salía por el noroeste del reino, solo pagaba 6 maravedís por quintal sacado de las ferrerías de Cinco Villas que ven reconocidas en 1535⁹ antiguos privilegios extendidos a la villa de Goizueta en 1542. Lo mismo el carbón y leña exportados para las ferrerías guipuzcoanas especialmente las del valle del río Oyarzun¹⁰. Y el pescado y otros abastecimientos de necesidad para la merindad de las Montañas introducidos desde Guipúzcoa o Laburdi¹¹.

⁸ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 22, ff. 23r-24, R. C. de 1620-11-05. El Pardo. Entre ellas 1.316.686 mrs. empleados en la conferencia de Arranegui celebrada entre los representantes de Francia y España para resolver el problema de Alduides + 30.500 ducados para el mismo tema; 708 ducados pagados a un alcalde de Corte mayor enviado en comisión secreta a Madrid; 150 ducados pagados a un oidor del Consejo que se ocupó de “remediar la ambre que hubo” en Navarra. La R. C. de exoneración es sobrecartada por el virrey y Consejo de Navarra el 2 de diciembre de 1620.

⁹ AGN, Procesos nº 8801, del señor de Zabaleta contra el arrendador de las Tablas.

¹⁰ AGN, Procesos nº 1442. En 1587 la provincia de Guipúzcoa prohíbe introducir hierro labrado o sin labrar desde Navarra.

¹¹ Las disposiciones que prohibían la saca de moneda no se aplicaban a los valles de la merindad de Pamplona en su parte más montañosa y estéril desde el punto de vista agrícola, por lo que el trigo y otros bastimentos se adquirían de forma más ventajosa desde la vertiente norte del Pirineo. Los virreyes autorizaron en 1558, y las Cortes insistieron en 1561, 1565, 1567 y 1572 en la concesión de autorizaciones de saca de pequeñas cantidades de dinero para la compra de bastimentos desde Francia.

Se regulariza asimismo el arrendamiento de esta renta, realizado cada 3 años a través de subasta en la Cámara de Comptos. En caso de guerra con Francia y de cierre de fronteras, los obstáculos al comercio eran mayores o menores dependiendo de la situación del frente de guerra que no siempre amenazaba el Pirineo occidental. En estos casos el virrey podía conceder licencias particulares que no interrumpían completamente el comercio. Pero era posible que el arrendador de Tablas no pudiera cumplir con sus compromisos con la hacienda real, por lo que la Corona se comprometía a renegociar el arriendo rebajándolo para compensar las pérdidas sufridas. Así sucedió en la guerra de 1542 en la que hay cierta consideración hacia los naturales de Ultrapuertos (antigua sexta merindad del Reino), al considerarlos súbditos de S. M., aunque en 1544 se cierra completamente la frontera ordenando la salida de estas gentes en el plazo de 8 días, bajo pena de prisión y secuestro de bienes¹². Otro tanto sucede en la de 1553-59, y a partir de 1635 cuando el virrey marqués de Valparaíso ordena la salida de vascos y franceses no casados con navarras como paso previo a la campaña contra Ciboure y Socoa, que constituye uno de los tantos episodios de la guerra declarada con Francia, y cuya larga duración hasta la paz de los Pirineos dio lugar a periodos más o menos difíciles, especialmente en 1646 cuando el virrey Ponce de León suspende las licencias y permisos comerciales con el país vecino¹³. En las últimas declaraciones de guerra del siglo toma la iniciativa la Corona y, cumpliendo su mandato, los virreyes Velandia que en 1683¹⁴ y Bournonville en 1689 emiten los correspondientes bandos de prohibición de comercio con Francia.

Los problemas con otras potencias (Holanda, Inglaterra, Portugal) no fueron tan graves para Navarra, pues solo se prohibía la entrada de mercaderías de estos países enemigos sin llegar a cerrarse la frontera. Sin embargo muchos productos elaborados en países enemigos entraban con sellos falsificados atribuyéndoles otras procedencias. De esta forma las Provincias rebeldes de Holanda valiéndose de potencias neutrales, introducían sus manufacturas en la península, y a través de Sevilla incluso en las Indias. Felipe III inicia una guerra comercial en un intento de acabar con el largo conflicto con las Provincias rebeldes, emitiendo a fines de febrero de 1603 un decreto (conocido como decreto Gauna por el arbitrista que lo propuso), que permite a todas las naciones, incluso las enemigas, el comercio con España, a condición de exportar exclusivamente a Flandes cuya economía se quería fortalecer, o en caso contrario a pagar un 30%. Al mismo tiempo se prohibían totalmente las importaciones no procedentes de Flandes, y siempre que se tratara de artículos autorizados con el sello de los gobernadores del territorio. Se establecían puntos de registro de mercancías en puertos de Flandes, Portugal y España, siendo los más próximos al Reino los de San Sebastián y Fuenterrabía.

¹² AGN, Subsección 2ª tribunales, Procesos siglo XVI, nº 112.

¹³ AGN, Tablas, Admon, leg. 2, carp. 81.

¹⁴ Bando virreinal en AGN, Comptos, Papeles Suelos, leg. 171, carp. 16.

La reacción de los países vecinos no se hizo esperar. Francia en septiembre de 1603 impuso una tasa de un 50% para el trigo exportado a España, y de un 30% para los productos importados desde España o los Países Bajos católicos. Las repercusiones para España fueron el decrecimiento del comercio pues la necesidad de llevar los productos hasta Flandes encarecía los costes de transporte elevando los precios finales, graves problemas de abastecimiento por la escasez de trigo que provocaron hambre sobre todo en la zona norte incluida Navarra, y la constatación de que España dejaba de ser imprescindible como intermediaria oficial en las rutas comerciales europeas. Mientras que los holandeses aunque sufrieron las ruinas de su industria manufacturera por la invasión de productos desde Flandes, prosperaron en los negocios mercantiles al intensificar su iniciativa comercial con las Indias Orientales y Occidentales. La firma del tratado de paz con Inglaterra tras la muerte de Isabel I en agosto de 1604, y de la paz de Vervins con Francia en noviembre del mismo año dejó sin contenido el mencionado decreto salvo en lo referente a Holanda, con quien no se firmó la paz hasta 1609.

En lo que respecta a Navarra, el decreto Gauna se aplicó el 9 de septiembre de 1603 gravando con un 30% las mercancías exportables hacia el norte de Europa, y prohibiendo expresamente el comercio con las procedentes de las Indias Orientales y Occidentales e islas de Barlovento. Esta tasa especial sobre las exportaciones, afectó tanto a los comerciantes navarros como extranjeros, exceptuándose el hierro y acero sacado de Guipúzcoa, Vizcaya y Montañas de Navarra para Francia que siguió pagando los derechos ordinarios. En cuanto a la entrada de productos de Flandes (textiles, menaje de hogar, ferretería, productos de lujo) se establece la relación de los prohibidos, especialmente si vienen de Alemania u Holanda con sello fraudulento como si procedieran de las provincias de Flandes bajo obediencia española¹⁵. Se quería controlar el comercio a través de los Pirineos, y evitar que los productos coloniales que llegaban a Navarra desde Guipúzcoa, salieran hacia Francia y Holanda, o que en todo caso lo hicieran pagando una elevada tasa¹⁶.

La medida motiva un agravio de las Cortes de 1604, que sin embargo no obtienen más que una respuesta diplomática del virrey, aunque finalmente se consigue que el vino, vinagre y regaliz exportados por el Reino queden libres de dicha tasa¹⁷. La intención de la Corona no era la de perjudicar el comercio de lujo que entraba en Navarra por el Pirineo, con destino generalmente a los

¹⁵ AHN, Cámara de Castilla, l. 524, ff. 16v-19.

¹⁶ AHN, Cámara de Castilla, l. 524, ff. 17v-18. R. C. de 1603-09-25.- Valladolid, que trataba de volver al orden de comercio anterior a la rebelión de Flandes, autorizando al trato y negocio de los reinos de Castilla y Navarra a través de sus puertos de mar y tierra, excepto con las Indias orientales y occidentales e islas de Barlovento que estaban prohibidos por antigua ley (que evidentemente se refiere al monopolio a través de la Casa de Contratación sevillana). Además se establece el listado de productos contrahechos cuya entrada queda prohibida, y los autorizados elaborados en Flandes y garantizados con el sello de los gobernadores de este territorio (los archiduques Alberto e Isabel Clara Eugenia). Vid. GARCÍA BACIGALUPE, M. A., "Un notable episodio en la guerra económica hispano-holandesa, el decreto Gauna", en *Hispania*, nº 46, 1986, pp. 57-87; y ALVAR, A., "Sobre las guerras de Flandes y el arbitrista: una reivindicación", en *España y Holanda, Quinto Coloquio hispanoholandés de historiadores, Diálogos hispánicos*, nº 16, 1995, pp. 57-80.

¹⁷ AHN, Cámara de Castilla, l. 524, ff. 82-82v. R. C. de 1604-06-30. Valladolid.

reinos de Castilla y Aragón, sino evitar que el especial estatuto aduanero navarro se convirtiera en coladero de los productos americanos y orientales (caño, tabaco, especias) que especialmente desde que Portugal formaba parte de la Corona española podían llegar con mayor facilidad vía Guipúzcoa, para redistribuirse hacia la Europa del norte. Sin embargo la reacción francesa al suspenderse en 1604 el comercio con España puso en grave aprieto incluso el comercio de importación, y no solo de los productos de lujo sino de los de abastecimiento alimentario, problemática que siguió lastrándose en los años siguientes.

Sobre la llegada de portugueses con intereses comerciales en el Reino, se detecta en los fondos de protocolos navarros una presencia hasta entonces desconocida de hombres de negocios portugueses, que si no es importante por el número sí lo es por la calidad de lo que se traen entre manos. Se trata de comerciantes de paso, que sin duda están en contacto con las colonias de conversos portugueses establecidas en los puertos de Laburdi (Bayona, San Juan de Luz) y otros de la costa atlántica francesa (Burdeos, La Rochelle, Rouen) desde mediados del siglo XVI, y en Amsterdam en el siglo XVII¹⁸. No llegan a instalarse en Navarra y por tanto no se perciben como una amenaza tal y como sucede en Guipúzcoa¹⁹.

En el reinado de Felipe IV cambia completamente la coyuntura política europea. El acoso contra los Habsburgo tanto austriacos como españoles, la ruptura de relaciones con Inglaterra y la consiguiente prohibición de comercio con productos de este país, se plasma en la R. C. expedida en Madrid el 16 de junio de 1628, puesta en ejecución en Navarra por bando del virrey Bravo de Acuña en 1632²⁰. Durante el largo conflicto con Francia iniciado en 1635 y finalizado con la paz de los Pirineos hay cierres esporádicos de la frontera. La rebelión de Portugal derivará al final de este reinado en la prohibición del comercio expresada en la R. C. emitida en Madrid el 15 de septiembre de 1662, aplicada en Navarra por bando del virrey marqués de Astorga y reiterada en 1663, con instrucciones para los ministros del tribunal del contrabando que debían impedir la entrada de géneros de Portugal y sus Indias²¹.

¹⁸ CONTRERAS CONTRERAS, J., "Cristianos de España y judíos de Amsterdam. Emigración, familia, negocios", en *España y Holanda, Quinto Coloquio hispanoholandés de historiadores...* pp. 187-213.

¹⁹ Parte de los judíos expulsados de España en 1492 se establecieron en Portugal donde tuvieron que convertirse en cristianos nuevos. Felipe II al incorporar Portugal a la Corona les prohibió la entrada en España, pero Felipe III tras un sustancioso donativo les autorizó a hacerlo en 1601. En 1605 la provincia de Guipúzcoa los acusaba de tráfico ilícito con los cargamentos que iban para las Indias vía Sevilla, y de intervenir en el trato con Terranova. Se fueron instalando sobre todo en Sevilla y Madrid y, tras la tregua de 1609 con Holanda, lo hicieron además en Amsterdam, iniciando el llamado eje atlántico de negocios. Pese a prohibírseles su salida de Portugal desde 1610, continuaron haciéndolo ilegalmente. Con Felipe IV a pesar de reanudarse la guerra con Holanda y por tanto cerrárseles la vía comercial a través de Amsterdam, se convertirán en prestamistas de la corona española debido a las necesidades de la real hacienda, obteniendo en compensación el arrendamiento de rentas reales, sobre todo de puertos secos, que les permite continuar sus operaciones con América. De esta forma pudieron aprovecharse de la expansión holandesa en Oriente y del comercio con las Indias españolas. Vid. nota anterior pp. 201-204, y DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Ed. Derecho Financiero, 1960, pp. 127-139.

²⁰ AGN, Comptos, Papeles Suetos, leg. 171, carp. 10.

²¹ AGN, Sección Guerra, leg. 4, carp. 45.

Al declararse la guerra sobre todo si se trataba de conflictos con Francia, se producía un desinterés y en consecuencia una caída del precio del arrendamiento de Tablas del siguiente trienio, teniendo que optarse por animar la subasta por medio de incentivos económicos y pujadores más o menos interesados en el tema, para levantar los precios hasta que finalmente se hacía con el arriendo algún gran comerciante que recibía lo prometido por quedarse con el arrendamiento y sus riesgos²². Las continuas dificultades en la frontera norte desde los años 40 del siglo XVII, forzaron a los Depositarios generales del reino o a los regentes de la Tesorería a ocuparse de la administración de las Tablas, procurando un rendimiento saneado tanto para la real hacienda como para sus propios intereses, gracias a las dispensas de comercio que el virrey concedía con profusión para evitar el derrumbe de la que con el paso del tiempo se convertiría en la principal renta de la Corona en Navarra.

El importe del arriendo de las Tablas se ingresaba cuatrimestralmente, convirtiéndose en el ingreso más regular que la hacienda real tuvo en el reino, y sobre el que se situaron salarios (de los jueces de tribunales) y mercedes importantes cuyos beneficiarios generalmente no vivían en Navarra. Fue por tanto objeto de deseo de quienes querían cobrar con puntualidad, y renta negociable por parte de la Corona, que desde tiempos de Felipe III procuró sacarle rentabilidad, sacando a la venta mercedes a plazo temporal que volvían de nuevo al mercado revalorizadas, cuando el comprador con licencia de la Corona lo estimaba conveniente. Otro tanto sucede con la cantidad anual (4.500 ducados) desglosada de esta renta por el virrey para los gastos de fortificaciones, que en ocasiones y con autorización regia se cargaba de censos a plazo e interés. Era una forma de conseguir liquidez para gastos militares en momentos de dificultades financieras, quedándonos la duda de hasta qué punto los compradores de estos censos (personas adineradas, monasterios, familiares de altos cargos militares) se veían obligados a su adquisición forzosa por prestar este servicio y salvar de apuros a la corona.

Unos ejemplos sacados de los registros de la Tesorería general (realizada la reconversión de la moneda navarra en castellana) nos permiten ver la espectacular evolución de las rentas del comercio en relación con el servicio votado por las Cortes hasta mediados del siglo XVII. A partir de estas fechas tanto unos como otras sufren un estancamiento, frente a las rentas extraordinarias que por vía de donativo se convertirán en nuevo recurso financiero para las arcas reales.

Es difícil la comparación, por tratarse conceptos fiscales que se cobraban en plazos diferentes, que inicialmente corresponden a dos años en lo referente al servicio votado por las Cortes (periodo que se prorrogará a 4-5 años desde el último cuarto del siglo XVI y en la primera mitad del XVII), mientras que en el arrendamiento de las Tablas predomina el intervalo trienal, salvo a finales de la decimoséptima centuria.

²² Así sucede con el arriendo de los años 1641-43, levantado por Miguel de Iribas por 20.300 ducados anuales, de los que había que descontar 1.300 de dono o prometido, por lo que quedaban para las rentas reales 19.000 ducados (AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 26, f. 86v-89v).

Años 1524-26

Cuarteles y alcabalas 7.237 ducados-año

Años 1527-29

1526-1528

Cuarteles y alcabalas 8.830 ducados-año/ Tablas 1.729 ducados-año

Años 1530-31

Cuarteles y alcabalas 9.669 ducados- año/ Tablas 4.000 ducados-año

Años 1542-43

Cuarteles y alcabalas 10.911 ducados-año/ Tablas 7.200 ducados-año²³

Años 1558-59

Cuarteles y alcabalas 14.919 ducados-año Tablas 11.400 ducados-año

Años 1562-65

1563

1564-65

Cuarteles y alcabalas 14.409 ducados-año Tablas 4.500 ducados-año Tablas 9.619 duc.-año

Años 1568-69

Cuarteles y alcabalas 15.837 ducados-año. Tablas 16.800 ducados-año.

Años 1577-80

1576-79

Cuarteles y alcabalas 18.534 ducados-año. Tablas 17.700 ducados-año

Años 1632-36

1635-37

Cuarteles y alcabalas 16.329 ducados-año. Tablas 21.000 ducados-año²⁴.

Años 1637-41

1638-40

Cuarteles y alcabalas 18.534 ducados-año. Tablas 17.976 ducados-año.

Años 1642-43

1641-42

Cuarteles y alcabalas: 19.652 ducados-año. Tablas 19.000 ducados/ año²⁵.

Años 1644-45

Cuarteles y alcabalas: 19.149 ducados-año²⁶

Año 1683

Tablas 18.500 ducados (aunque se produce la quiebra en Diciembre debido a la guerra declarada contra Francia)²⁷

²³ AGS, Estado, leg. 352, fols. 406-408.

²⁴ AGN, Mercedes reales, l. 25, 1º, ff. 152v-157v, con una reducción final del arriendo por la guerra con Francia.

²⁵ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 26, ff. 86v-89v.

²⁶ Los datos de cuarteles, alcabalas y tablas están sacados de AGN, Comptos, registros de Tesorería, 2ª serie, nº 9, 11, 13, 23, 31, 34, 36, 40, 62, 65, 68, 69. A partir de la década de 1630, se produce un gran retraso en la rendición de cuentas ante la Cámara de Comptos. Así los años 1632-36 (se realiza en 1676), años 1637-41 y 1642-43 (que se hace en 1660). Otro tanto sucede con la aprobación de la Nómina por parte de Cámara de Castilla que se retrasa muchísimo. Hay que pensar en las consecuencias para el cobro de salarios, mercedes, etc.

²⁷ AGN, Papeles sueltos, leg. 171, carp. 36. Desde 1684 a 1689 el arriendo fue bianual.

Consciente la corona del descontrol que para la real hacienda suponían los puestos de Tablas que estaban en manos particulares, inicia una ofensiva para conseguir su reversión en la administración real. Con Felipe IV enmarcándose en la política de recuperación del patrimonio real, se inician negociaciones para incorporar estas Tablas y sus rendimientos en la real hacienda permutándolas por cargos y honores. Así en 1623 las de Andosilla, Marcilla y Azagra confinantes con la Rioja que eran propiedad del marqués de Falces revierten en la corona, así como las de San Adrián que hasta 1629 administraba la familia Magallón²⁸. En 1630 las Tablas confinantes con Álava (La Población, Marañón, Cabredo, Genevilla) que administraba el señor de Vértiz son permutadas por mercedes equivalentes²⁹. Por tanto la política de control de las aduanas de Navarra hacia los reinos de Castilla por parte de la Corona fue lo efectiva que el sistema de arrendamiento y el enorme contrabando ejercido en todas las épocas podían permitir, hasta que los Borbones en 1748 acabaron con el sistema de arrendamiento aduanero y administración por personas particulares.

Se procura la vigilancia del paso ilegal de mercancías por parte de las autoridades militares, que realizan los decomisos dando parte de ellos al virrey. La denuncia fue uno de los procedimientos más empleados para tener éxito en la identificación del fraude, ya que el sistema premiaba tanto a la real hacienda como al denunciante. Pero también se realizaron inspecciones en casas particulares y depósitos comerciales situados en Pamplona, ciudad donde confluían los productos introducidos a través de noroeste del Reino, en parte para consumo interior pero sobre todo para destinarse a otros mercados aragoneses y especialmente castellanos. El tribunal del Contrabando, creado por Felipe II en 1588 con dos jueces (uno de extracción militar y otro de los tribunales del reino) procedía al enjuiciamiento de los culpables. En momentos en los que había guerra declarada con alguna potencia enemiga, la severidad aumentaba al pasar a depender dichas materias del Consejo de Guerra, pese a las protestas de las Cortes y la Diputación del Reino especialmente cuando la detención y el decomiso afectaba a algún navarro.

Tras la firma de la paz de los Pirineos vuelven a aparecer portugueses dedicados al contrabando de mercancías de calidad y por tanto de gran valor, cuyos géneros son enviados a Madrid por orden de los Consejos de Guerra y Hacienda, excluyendo de la posibilidad de hacer negocio a los subasteros relacionados con las autoridades militares y virreinales responsables de la persecución de este tipo de delitos. Pero tampoco hay que desdeñar a los contrabandistas autóctonos, dedicados a la introducción fraudulenta en los reinos

²⁸ Se le concede el título de merino de Tudela vinculado a su mayorazgo, que no se hace efectivo hasta 1641 una vez muerto Juan de Ciriza, marqués de Montejaso a quien previamente se había otorgado (Vid. AGN, Comptos, Mercedes reales, I. 26, ff. 163r-167v).

²⁹ La negociación es más dura pues antes de ceder sus derechos tiene que intervenir el fiscal su majestad en los tribunales, demostrándose que las pretensiones del señor de Vértiz no estaban del todo justificadas pues su antepasado Martín de Allo había obtenido estos puertos solo como merced vitalicia. Finalmente los cede a la Corona a cambio de la alcaldía perpetua del mercado de Estella, el cargo de merino de Pamplona cuando lo dejara vacante la persona que lo ocupaba, la alcaldía de la fortaleza de Viana en las mismas condiciones, y la jurisdicción civil y criminal del valle de Vertizarana vinculada a su mayorazgo. Con el paso del tiempo, algunos de estos títulos como la alcaldía del mercado de Estella y la de la fortaleza de Viana serán recompradas por estas ciudades, a pesar de la oposición de los descendientes de Luis de Vértiz. (Vid. AGN, Comptos, Mercedes reales, I. 24, ff. 140v-157v).

de Castilla, de coloniales especialmente tabaco, en perjuicio tanto del reino (ya que desde 1642 su arriendo fue concedido a la Diputación) como de la real hacienda

Las rentas sobre el patrimonio real

Respondían a los rendimientos del patrimonio real medieval que ya estaba muy comprometido por haber sido enajenado por la política captación y premio de los partidarios de los bandos agramontés y beamontés en que se dividió el Reino en la guerra civil de mediados del siglo XV. Son rentas en especie o su equivalente económico, pues muchas se habían transformado en dinero en un largo proceso que se inicia en plena Edad Media y culmina en el siglo XVII. Constituyen los ingresos menos cuantiosos de la real hacienda, aplicados fundamentalmente al mantenimiento de los palacios reales, sobre todo los del Olite y Pamplona, los únicos que con el tiempo permanecieron bajo propiedad de la corona, ya que los de Sangüesa y la casa real de Viana fueron vendidos a estos municipios.

A pesar de no ser de gran valor, la corona no renunció a estas pechas en dinero y especie, aprovechamientos de montes y tierras, sotos, utilización de zonas amuralladas como vivienda particular. Son frecuentes las reclamaciones de la Cámara de Comptos a los recibidores de las merindades por los alcances encontrados en las auditorías realizadas, que no solo afectan a las rentas ordinarias sino a las partidas de cuarteles y alcabalas también recaudadas por estos funcionarios sobre todo en el siglo XVII. La vigilancia del patrimonio real y la persecución de su uso indebido sin pagar los derechos correspondientes a la hacienda real, era responsabilidad del patrimonial y sus numerosos lugartenientes repartidos a lo largo de las villas y lugares próximos a la ubicación de los principales bienes del patrimonio regio. Su actuación de guarda y denuncia del uso indebido de estos recursos llegando incluso a la confiscación o carnereamiento de los ganados introducidos de forma ilegal, terminaba ante el tribunal de la Cámara de Comptos que tenía capacidad para sentenciar en defensa de la real hacienda, imponiendo las correspondientes multas.

La caza en los montes reales quedaba reservada al disfrute del rey aunque, dada su escasa presencia en Navarra, fuera el virrey quien en ocasiones salía a cazar en los montes más próximos a Olite o Pamplona, localidades donde residía habitualmente. Los súbditos de su majestad tenían prohibido el aprovechamiento de estos recursos cinegéticos aunque lo hacían de forma ilegal. Era responsabilidad del montero mayor vigilar las infracciones, aunque dado que residía en la corte serán sus lugartenientes los 12 sotomonteros del Reino, los encargados de presentar las denuncias ante el tribunal de la Cámara de Comptos.

En el momento en que los planes de desempeño y rentabilización de la real hacienda se hacen urgentes a partir de 1630, la corona encontrará un buen motivo para procurarse dinero, poniendo a la venta la redención de las antiguas pechas medievales, los sotos reales de las riberas fluviales, terminando a fines del siglo XVII por tener casi todo el patrimonio vendido o sobreexplotado. Sólo los montes reales y Bardenas que por otra parte constituían la masa forestal y de pastos más importante del territorio, permanecerán en el patrimonio real. Su aprovechamiento es compartido por los pueblos y valles comarcanos que a lo largo del tiempo fueron consiguiendo privilegios reales

tendientes a favorecer el poblamiento de estas zonas, y por las mestas de ganado de los valles de Roncal y Salazar que invernaban en las Bardenas reales, o las de ganado de las merindades de Tudela y Estella que pastaba en verano en los montes de Andía, Encía y Urbasa, y por cuyo engorde pagaban a la real hacienda el quinto real.

Todos estos aprovechamientos serán revisados a lo largo de siglo XVII sin importar su sobreexplotación, puesto que la corona no buscaba sino un mayor beneficio económico, concediendo o confirmando las mercedes de uso de estos recursos a cambio de importantes cantidades de dinero. La elaboración de carbón, resina, o la explotación de los neveros, el disfrute de determinados pastos y aguas eran sacados a arrendamiento por el patrimonial, con poco éxito generalmente puesto que los vecinos de los pueblos comarcanos se ponían de acuerdo para no pujar con fuerza en las subastas, llegando en ocasiones a quedar desierto el arrendamiento.

La Corona real tenía especial interés en la explotación maderera, como es el caso de los pinares de las Bardenas destinados a la construcción urbana, o los de los valles de Salazar y Roncal transportados en almadías a través de los ríos Irati, Aragón y Ebro con destino a la corona de Aragón, y por cuyo transporte la hacienda real cobraba los correspondientes derechos almadieros. Otras masas forestales con árboles de mayor porte situados en la zona noroeste del reino, fueron empleadas en la construcción naval tanto de carga como guerra utilizada en la carrera de Indias, o se destinaron a la fabricación de carbón para las factorías reales de municiones de Eugui y Orbaiceta.

LOS INTENTOS DE DESEMPEÑO DE LA REAL HACIENDA EN NAVARRA

Los primeros intentos de saneamiento de la real hacienda corresponden a los últimos años del reinado de Felipe II, aunque será con su sucesor especialmente en la etapa de residencia de la corte en Valladolid, cuando se comiencen a dar pasos decisivos en esta reorganización (Ordenanzas de Lerma de 1602 que reforman el Consejo de Hacienda). Ya desde 1593 se comenzaron a realizar tanteos contables, que detallaban la cuantía de los ingresos previsible y los gastos a satisfacer, para tratar de evitar los sobresaltos de última hora, pero estaba claro que la recaudación no era suficiente y para equilibrar el presupuesto se dependía del crédito de banqueros italianos y alemanes.

En principio tales préstamos tenían como garantía el oro y la plata que venían de las Indias, pero las previsiones que fueron correctas para los años 1602-1603 fallaron en los años siguientes. La excesiva cantidad de pagos concentrada sobre otras rentas como los almojarifazgos de Sevilla, puertos secos, derechos de las lanas desembocó en una serie de quiebras de los administradores y en consecuencia en una serie de incumplimientos de créditos y otras obligaciones por parte de la real hacienda, entre ellas el pago de soldadas del ejército de Flandes que desembocó en el motín de 1606, obligando a las ciudades y mercaderes de las Provincias obedientes a la Corona a recaudar un cuantioso servicio para sufragar los atrasos de las tropas españolas.

En 1603 se creó la primera Junta de Desempeño general de la real hacienda, con el objetivo de liberar en lo posible las rentas gravadas por juros y

mercedes, y conseguir nuevos ingresos con los que hacer frente a los préstamos de los asentistas, que se habían tomado como complemento de los ingresos fiscales para hacer frente a los elevados gastos de la monarquía. La gestión de algunos de sus miembros fue tan corrupta que acabó con la detención, procesamiento y confiscación de los bienes de Ramírez de Prado y Pedro Franqueza en 1606. Por otra parte la excesiva enajenación de las rentas reales acarreó la suspensión de las consignaciones o quiebra de 1607, al no poder hacer frente en los plazos establecidos, a las obligaciones contraídas por la real hacienda con los banqueros extranjeros.

El procedimiento a seguir en el futuro tuvo su punto de partida en esta época, al intentarse una centralización temporal de las finanzas de la monarquía, permitiendo llevar una contabilidad con las entradas y salidas del dinero en efectivo que se guardaba en el arca de 3 llaves instalada en el monasterio de San Pablo de Valladolid. Por otra parte el acuerdo conocido como Medio General, logrado por el Consejo de Hacienda que recobró de nuevo protagonismo tras la extinción de la Junta de Desempeño, estuvo vigente desde 1608-1617, tiempo necesario para devolver los millones de ducados prestados con sus intereses a razón de un millón por año, sacados del servicio ordinario y del de millones concedido por las Cortes castellanas. El Medio General fue aceptado en principio sin oposición por las ciudades de Castilla, pues no las comprometía hasta pasados 9 años de la firma del acuerdo.

Pero el paso del tiempo demostraría que no era tan sencillo liquidar la deuda, ya que su gestión fue realizada por los propios banqueros genoveses, produciéndose el clamor de las ciudades castellanas contra el procedimiento seguido y validado por la Diputación del Medio general, que consistía en esencia en la compra de juros a bajo precio para reconvertirlos situándolos en rentas mejores y de interés más elevado, revendiéndolos a mayor cotización. En realidad se perjudicó a los rentistas urbanos e institucionales que volvían a comprar los juros a mayor precio, cuando en realidad las rentas sobre las que estaban situados (tercias y alcabalas) producían menores rendimientos.

La Corona y sus ministros no tuvieron empacho ninguno en bendecir el procedimiento que hoy llamaríamos especulativo, pues perseguían el ambicioso objetivo de desempeñar la hacienda real para volver a enajenarla obteniendo mayor rentabilidad. Se cancelaban las obligaciones de los contratos anteriores para renegociarlos en beneficio de la real hacienda, aunque con una rebaja de intereses que fue incrementándose con el paso del tiempo, llegando con Felipe IV a un total descrédito de los juros, a pesar de lo cual se obligó a la compra de estos títulos devaluados primero a los altos funcionarios de los Consejos, después a particulares y corporaciones, y en 1646 a todos a través de un repartimiento general y forzoso para las provincias de Castilla³⁰.

En Navarra las primeras medidas de desempeño de la real hacienda afectaron a las mercedes vitalicias situadas sobre la renta de las Tablas, que una vez muerto su beneficiario debían quedar vacantes para poder disponer de

³⁰ PULIDO BUENO, I., *La Real Hacienda de Felipe III*. Huelva, 1996, pp. 17-22, 246-264. Sobre las contribuciones de la Corona de Aragón, reinos de Portugal y Nápoles, vid. GARCÍA GARCÍA, B. J., *La Pax Hispánica. Política exterior del duque de Lerma*. Leuven University Press, 1996, pp. 239- 260. Sobre la etapa de Felipe IV ver DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, Ed. Derecho Financiero, 1960, pp. 315-329.

ellas. Ocurre con la merced de 500 ducados anuales concedida por Felipe II en 1584 a Godofre de Navarra conde de Lodosa, al casarse con Claudia de Torigni dama de las reinas Isabel y Ana, que al quedarse viuda se vendió a Juan de Echávarri, señor de Racax y merino de Estella por 7.000 ducados (a razón de 14.000 el millar, es decir con un interés del 7,1%). Tras consulta con el Consejo de Cámara de fines de 1625, se ordena su desempeño por 10.000 ducados (a razón de 20.000 el millar o un 5% de interés), adquiriéndola de nuevo Pedro de Aibar, señor de Sada y secretario del rey, que depositó los 7.000 ducados de compensación a su anterior beneficiario en el Depósito General de Navarra, más 3.000 que por medio de letra de cambio de los Fúcares recibió Pedro de Contreras secretario de Cámara y Estado de Castilla para disponer de ellos en asuntos secretos ordenados por su majestad. En 1643 se ordena al virrey conde de Oropesa volver a desempeñar esta merced por 12.000 ducados que debían ser aplicados a provisiones, municiones y fortificaciones de Pamplona. Se vendió por mitades una de las cuales fue adquirida por Antonio Vallejo, familiar de la Inquisición residente en Tudela y suegro de Fermín de Marichalar oidor del Consejo de Navarra, cuya viuda la disfrutará hasta 1673 en forma de 250 ducados anuales de interés³¹. Cabe preguntarse hasta qué punto las sucesivas recompras fueron voluntarias, o una manera de cumplimentar las disposiciones que ordenaban la adquisición de juros.

En el reinado de Felipe III la real hacienda procuró que las mercedes situadas en la renta de las Tablas que fueran quedando vacantes, se aplicaran al mantenimiento de las fortificaciones de Pamplona y gastos secretos del virrey. Por R. C. de 13 de junio de 1619, Felipe III autoriza al virrey para disponer de 4.500 ducados anuales de las rentas de Tablas (procedentes de mercedes que quedaran vacantes al fallecer sus beneficiarios), para el reparo de murallas, garitas, cuerpos de guardia, bueyes para trabajar en los terraplenes, luz y lumbre, gastos de espías y otros gastos secretos. Esta partida que salvaguardaba a los virreyes de la incertidumbre de los envíos de dinero por parte del consejo de Guerra, fue ratificada por Felipe IV durante su estancia en Pamplona el 15 de junio de 1646, indicando que por lo menos 2.000 de ellos se emplearan exclusivamente en las fortificaciones. Ya para entonces se había desviado una parte de este dinero a otros cometidos, situándose temporalmente sobre ellos determinadas mercedes como las concedidas a Juan de Ciriza, cuyo ascenso en la carrera burocrática inicialmente al servicio del duque de Lerma del que fue secretario en la capitanía general de la caballería de España, prosiguió tras la caída en desgracia de su protector³².

³¹ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 22, f. 330v y 343, confirmado además por Protocolos, Pamplona, Martín de Garay, leg. 29, n^o 127.

³² La concedida en 1601 de 80.000 mrs. a Juan de Ciriza como cesionario de su abuelo materno el doctor Balanza, situados entre la renta de las Tablas de Navarra y la de las lanas castellanas, que en 1606 se situaron totalmente sobre las rentas aduaneras navarras, mientras no se le hacía otra merced equivalente. Se intentó sacarle de la Nómina del Reino en 1623 arguyendo que se le había hecho otra merced al nombrársele secretario de los Consejos de Indias, Guerra y Estado, pero atendiendo a su reclamación el Consejo de Cámara ordenó el 7 de octubre de 1623 que se le siguieran pagando sobre las Tablas (AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 22, f. 198v). Esta merced la disfrutará desde 1637 su sobrino-nieto y heredero Bartolomé de Oco y Ciriza como merced de acostamiento aunque sujeta al pago de la media anata (AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 25, 1^o ff. 19r-21v).

A fines del reinado de Felipe III parece que la renta de aduanas estaba tan cargada que algunas mercedes no cabían en ella, por lo que en la Nómina del Reino de los años 1617-1620 se sitúa su cobranza sobre el servicio de cuarteles y alcabalas, en detrimento de los acostamientos del brazo nobiliario que estaban situados sobre la partida votada por las Cortes, que no pudieron pagarse en algunos casos con las consiguientes reclamaciones de los perjudicados³³. Las Cortes vuelven a insistir en el tema y en 1624 plantean por vía de agravio y elaboran una ley, por la que el pago de los acostamientos tiene preferencia al de otras mercedes, consiguiendo de la Corona en 1626 el compromiso de que las mercedes de acostamiento que disfrutaba la mayor parte de la nobleza militar del reino se pagaran del servicio ordinario anteponiéndolas a otras mercedes y rentas aunque fueran anteriores en data, y que en lo sucesivo la Nómina de Reino se hiciera de esta manera³⁴.

Los planes de saneamiento de la real hacienda en Navarra fueron incumplidos sistemáticamente. Parece que no se puso empeño por parte de los oficiales de la administración navarra en la amortización de mercedes, como se comprueba a la llegada del conde de Castriello, comisionado para la concesión del Donativo, que inspecciona en 1630 las cuentas de la real hacienda encontrando que la Cámara de Comptos había seguido autorizando el pago de algunas mercedes, en principio vitalicias, a los herederos de sus primeros beneficiarios, ascendiendo el fiasco a casi un millón setecientos mil maravedís (o casi 4.200 ducados navarros). La Corona optó por ser condescendiente ante la imposibilidad de recobrar lo dispendiado, aunque con la advertencia de amortizar estas mercedes para el futuro³⁵. Tampoco desde Madrid se tenía empacho en prorrogar mercedes otorgadas a navarros con especiales vinculaciones con la corte, continuándolas en familiares suyos. Juan de Ciriza marqués de Montejaso consigue traspasar a su sobrino-nieto Bartolomé de Oco y Ciriza, transformados en merced de acostamiento, los 80.000 mrs. que tenía sobre las Tablas, valorando la Corona los servicios del secretario real y los del maestre de campo Juan de Oco, padre del beneficiario. En 1635 Francés Carlos de Beaumont consigue vincular para quien le sucediera en su mayorazgo los 1.000 ducados concedidos en 1560 a su abuelo Francés que fue capitán del Emperador, continuados en 1617 en su padre Francés gentilhombre de boca de su majestad, además de 10.000 ducados otorgados en 1625 a su hermano mayor Luis que fue menino de la reina y al morir pasaron a su padre, por servicios prestados por sus antepasados en paz y guerra y en especial por los del solicitante, para compensarle del gasto que hizo al acompañar al virrey marqués de San Germán y de la Hinojosa a Inglaterra, cuando fue enviado en

³³ La Nómina realizada por el virrey marqués de San Germán y la Cámara de Comptos el 11 septiembre de 1621 no es aprobada por Cámara de Castilla hasta octubre de 1622, ordenándose una nueva redacción. El virrey se justifica señalando que según costumbre que remontaba a la incorporación de Navarra a Castilla, las mercedes consignadas en las Tablas que no tenían cabida en ellas, se pagaban del servicio ordinario de Cortes. Por el contrario la Diputación del Reino en 1620 solicitó que el pago de acostamientos tuviera prioridad sobre otras mercedes y no se quiso agraviar al Reino por lo que la Cámara de Castilla devolvió la Nómina para una nueva redacción (AHN, Cámara de Castilla, l. 527, ff. 074-090, y ff. 173v-174).

³⁴ AHN, Cámara de Castilla, l. 527, ff. 235-236. R. C. de 1626-09-08. Madrid.

³⁵ AHN, Cámara de Castilla, l. 528, ff. 111-112.

1623 como embajador extraordinario para preparar la visita del príncipe de Gales a España³⁶.

Frente al criterio de la Cámara de Comptos de distribuir el monto de la gracia real por antigüedad, la Corona aplica el criterio selectivo dando prioridad a los navarros situados en el entorno cortesano, que sabían manejar los resortes del poder y sus beneficios. Pero sobre todo hay una valoración distinta sobre el merecimiento de la gracia real, pues mientras el Reino reclama a través de las Cortes y elabora diversas leyes que tratan de evitar que nadie cobre más de una merced y que fueran preferidos los navarros sobre los extranjeros, tratando de anteponer el pago de las otorgadas a residentes en el Reino sobre las de los navarros situados en la corte o en otros destinos donde servían a su majestad, el criterio real como dueño y señor de la real hacienda era el de premiar a quien le prestaba especiales servicios, teniendo mucho cuidado de no incomodar a los grandes, en especial a los descendientes de los antiguos jefes de las facciones beamontesa y agramontesa (el duque de Alba como sucesor del condestable de Navarra, el mariscal y marqués de Falces), aunque ya no tenían influencia en Navarra ni asistían a sus Cortes por residir en Madrid, visitando esporádicamente sus estados que se gobernaban por medio de oficiales nombrados por ellos, ocupándose de la cobranza de sus rentas por administración delegada.

Como era imposible cumplir con todas las gracias otorgadas sobre las rentas reales, se llegó a comprometer la partida de 4.500 ducados reservada al virrey, cargando sobre ella mercedes de acostamiento y de viudas de oficiales de los tribunales. Por tanto los virreyes no tenían fácil el desempeño de sus funciones, puesto que debían hacer frente a múltiples gastos, ordinarios y extraordinarios. Vistas las dificultades para echar mano del dinero custodiado por la Cámara de Comptos en el arca de 3 llaves (recuérdese lo sucedido al duque de Ciudad Real), no quedaba otra solución sino ser tajante en el libramiento de cantidades sobre esta partida. El conde de Oropesa en 1645 dejó fuera de juego a los familiares de los fallecidos antes de hacer efectiva la gracia, ordenando que los perjudicados acudieran con sus reclamaciones ante la justicia. El parecer del virrey y Consejo de Navarra, remitido a la Cámara de Castilla el 10 de febrero de 1645, interpretaba que la gracia se extinguía al morir su beneficiario, suspendiendo por este motivo las mercedes de acostamiento de Miguel de Itúrbide y el barón de Ezpeleta, pagando en cambio las del barón de Beorlegui y Jerónimo de Ayanz que seguían con vida³⁷. Tampoco hubo problemas con las mercedes por una vez como la de 600 ducados otorgada el 8 de agosto de 1645 a José de Donamaría corregidor de Logroño, Alfaro y Laguardia, para compensarle por los gastos de su traslado³⁸. También se llegaron a cargar sobre dicha partida las restituciones de dinero prestado para determinadas urgencias, como los 2.000 ducados adelantados por Juan de Cegama de las rentas de su mayorazgo, para pagar el luto de los oficiales mayores del

³⁶ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 25, 1^o, ff. 22r-24v. Las embajadas eran encargos honrosos pero que generaban muchos gastos para quedar a la altura que se requería, endeudando enormemente a los que las cumplimentaban. Por ello la Corona les compensaba con ayudas de costa y mercedes sustanciosas. Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, capítulo referido a "Fiscalidad y aristocracia", pp. 107-108.

³⁷ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 27 f. 44v-45r.

³⁸ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 27, f. 69v.

reino al morir la reina Isabel de Borbón, y que por orden de 20 de septiembre de 1645 se ordenó le fueran devueltos a razón de 300 ducados anuales³⁹.

En 1647 su majestad autoriza al virrey Ponce de León para imponer juros o censos hasta 2.000 ducados sobre dicha partida⁴⁰. No quedaba otra salida para la devolución de importantes cantidades de dinero prestadas a la real hacienda, de forma que el 5 de agosto de 1647 se venden 500 ducados de esta renta a Miguel de Iribas, como parte de la redención de los 13.344 ducados que entregó en efectivo con la condición de su devolución a razón de 4.000 por año. El 19 de agosto de 1647 vende otros 360 ducados al convento de Agustinas Recoletas de Pamplona por otros 9.290 ducados que pusieron en las arcas reales con las mismas condiciones de devolución⁴¹. En 1669 se ordena por R. C. la reducción de la cuantía de las mercedes vitalicias hechas desde 1621, y al mismo tiempo se manda cobrar media anata de las consignadas sobre las Tablas, en especial de las otorgadas sobre la partida de dinero destinada a fortificaciones⁴². Los virreyes cumpliendo órdenes reales siguieron cargando diferentes juros sobre dicha partida, destinándose al pago de intereses lo correspondiente al arriendo de las tabernas militares de Pamplona que ascendía a unos 1.500 ducados anuales. Aunque se procuró que quedaran disponibles para fortificaciones por lo menos 2.000 ducados, las disposiciones de la Corona para la obtención de dinero con cargo a la partida “de libre disposición” del virrey terminaron por hacerla inviable⁴³.

A partir de los años 80 vuelven los temores de guerra por lo que el servicio ordinario de Cortes se destina preferentemente al pago de salarios de la guarnición de Pamplona y reparos de fortificaciones⁴⁴. Los planes del duque de Medinaceli y el conde de Oropesa, que intentaban la disminución de la presión fiscal, apenas se notan tras la devaluación monetaria de 1680 y la rebaja de intereses sobre los juros que descienden a un 3'5%. Probablemente la partida de Tablas había disminuido en este tiempo por las dificultades con Francia que entorpecían el comercio. Desde Madrid no parece entenderse la situación y en 1688 se piden explicaciones a la Cámara de Comptos sobre las razones por las que el arriendo de Tablas del bienio anterior que ascendía a

³⁹ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 27, f. 56v.

⁴⁰ Se trata probablemente de la aplicación en Navarra de la medida autorizada por las Cortes castellanas en 1646, de la compra forzosa de juros. Si en Castilla hubo dificultades para vender el casi millón y medio de ducados solicitados, en Navarra la cuantía tuvo mucha menor envergadura. Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid: Ed. de Derecho Financiero, 1960, pp. 306-307.

⁴¹ AGN, Mercedes reales, l. 27, ff. 166, 172.

⁴² AHN, Cámara de Castilla, l. 532, ff. 17-17v, y 19v.20v.

⁴³ En 1675-06-25 se da licencia al virrey príncipe de Parma para imponer a censo 4.500 ducados sobre el total de la partida, a un interés de 3,5% (el veedor de la gente de guerra Esteban de Echeverría presta 4.000 ducados que se redimen el 31 de agosto de 1684/ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 30, f. 220). En 1685-10-30 se ordena al virrey príncipe de Chimay obtener un censo de 6.000 ducados (por tanto superior al valor de dicha partida que ascendía a 4.500 ducados) que presta la viuda del general de artillería José García de Salcedo, destinando al pago de réditos lo que quedara vacante de plazas militares del reino (AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 30, ff. 263-265v). Otra R. C. de 1688-01-13 ordena situar sobre la mencionada partida algunos pagos de salarios de ministros y soldados, teniente de castellano jubilado, juros y consignaciones de justicia, por lo que el virrey queda sin apenas disponibilidad (AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 30, f. 410r).

⁴⁴ R. C. de 1685-10-23. El Escorial, por la que se ordena conseguir dinero adelantado a censo sobre los 5.454 por cuartel concedidos por las Cortes, y que debían cobrarse en 2 años (AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 30, ff. 268r-269r).

14.000 ducados/año daba para pagar todas las consignaciones, y el actual que había subido en 3.000 ducados no alcanzaba para todo lo consignado. Lo que se percibe es una confrontación entre el virrey y la Cámara de Comptos, pues al parecer ni tan siquiera se le dejaba disponer de los 2.000 ducados mínimos para fortificaciones, destinándose incluso lo correspondiente al arriendo de las tabernas militares al pago de salarios de los oficiales reales⁴⁵. La Cámara de Comptos no podía hacer milagros dado que si el servicio ordinario votado por las Cortes de destinaba a fortificaciones y gastos militares, no quedaba sino la renta de las Tablas para el pago de los salarios de los oficiales de la administración civil.

En vista de que las rentas no llegaban para todo, el 30 de mayo de 1689 el Consejo de Cámara trata de establecer la planta fija de la graduación en la paga de los acreedores que debían cobrar de la renta de las Tablas, dando a los interesados 30 días para comparecer con sus reclamaciones. La Diputación del Reino se opone a la sobrecarta de la R. C. por lo que quedó sobreseída en 1690. Pero las cosas no se solucionaron, provocando en 1691 una reclamación del duque de Alba como sucesor del conde de Lerín, sobre la merced que tenía situada en dicha renta y que no se le había pagado desde 1657 pues tenían prioridad los gastos de fortificaciones. Finalmente una R. C. de 18 de marzo de 1691 ordena a los oidores de Comptos el pago de lo adeudado al duque de Alba⁴⁶.

Las dificultades financieras de los últimos años del siglo XVII llegaron a ser enormes, por lo que los virreyes tuvieron que tomar medidas drásticas, obligando a la Cámara de Comptos a entregar determinadas cantidades procedentes del servicio de cuarteles y alcabalas al pagador de la gente de guerra. Así el 11 de julio de 1692 el duque de Escalona toma los 2.400 ducados que había en el arca de la Tesorería con la oposición de los oidores de la Cámara de Comptos que dicen estaban destinados al pago de algunos interesados como estaba señalado en la Nómina de 1659 (que se elabora tras las Cortes de 1685, siendo aprobada por Cámara de Castilla en los años 90). Es duramente recriminado desde Madrid, recordándole que por órdenes de 22 de enero de 1631 y 23 de septiembre de 1666 se había establecido que ni el virrey ni el Consejo librasen cantidad alguna fuera de Nómina sin autorización de la Cámara de Comptos por el grave perjuicio que se seguía a terceros. Se le recordaba además que el duque de San Germán en los años 60, había tenido que devolver los 3.000 ducados sacados irregularmente para ser entregados al pagador del presidio de Pamplona⁴⁷.

LOS DONATIVOS Y OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El reino de Navarra a través de sus Cortes, basándose siempre en los compromisos mutuos entre rey y reino que remontaban al juramento de Fernando el Católico de 1512 y posterior incorporación política a los reinos de Castilla en las Cortes de Burgos de 1515, entendió que en política interior los recursos financieros pagados por los navarros debían invertirse en la administración del territorio. Solo circunstancias extraordinarias le movieron a ser

⁴⁵ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 30, ff. 409v, 410r, 434v-435v.

⁴⁶ AHN, Cámara de Castilla, l. 533, ff. 354-355v.

⁴⁷ AHN, Cámara de Castilla, l. 534, ff. 37v-39.

condescendiente con el destino de parte de este dinero para necesidades de la corona real en Navarra, como sucedió durante el reinado del Emperador en el que llegaron a vincularse determinadas cantidades del servicio votado en Cortes para atender gastos especiales como embajadas, asuntos de protocolo, pago de deudas contraídas por la Corona con particulares en los difíciles años que siguieron a la incorporación de Navarra a Castilla⁴⁸.

Sin embargo en política exterior el reino de Navarra, como parte del complejo conglomerado de los reinos hispánicos, estaba vinculado a los planes de la monarquía con encargo especial de destinar sus esfuerzos a una política preventiva de vigilancia de la frontera pirenaica, y de respuesta del Reino y de apoyo a los territorios vecinos en caso ruptura con Francia. El virrey de Navarra era al mismo tiempo capitán general del reino, sus fronteras y comarcas, y desde fines del siglo XVI y durante gran parte del XVII era además capitán general de la provincia de Guipúzcoa. La vigilancia y defensa del Pirineo gravó enormemente los recursos de la hacienda real y de la municipal y particular (gastos de los caballeros remisionados, gastos de las compañías alistadas por las villas y valles bajo la autoridad de sus capitanes a guerra, gastos de armamento y munición suministrados por los *magacenes* reales). Las complicaciones militares, relegaban a la categoría de anécdota lo reseñado en el Fuero sobre el servicio gratuito al rey durante tres días. Las cortas jornadas contra Laburdí comandadas por los virreyes Juan de Vega y duque de Alburquerque en el siglo XVI para aliviar la presión francesa en el Rosellón y Flandes, cuya duración apenas sobrepasó el mes de servicio, se convirtieron en prolongadas campañas de varios meses reiteradamente repetidas a lo largo del siglo XVII conforme la agresividad francesa se hizo continua, con un altísimo coste para el Reino.

Probablemente debido a la pobreza del territorio y a las obligaciones que le imponía su situación estratégica, Navarra se libró de contribuir a los donativos generales solicitados en tiempos de Felipe II (1590), Felipe III (1603) y Felipe IV (ataque a Cádiz de 1625), que pagaron los reinos de Castilla e incluso las Indias en ocasiones. El peligro de guerra con la vecina Francia y el coste de las medidas preventivas fueron soportados con resignación, no exenta de continuas quejas por su peso sobre la economía del país, las haciendas municipales y particulares. La Corona por su parte agradecía el servicio con declaraciones elogiosas sobre la fidelidad del Reino, convertido en antemural de las Españas o más bien de los reinos de Castilla que se querían preservar del conflicto bélico. Otra cosa era la confrontación fuera de las fronteras en cuya participación el Reino era reticente amparándose en el Fuero, aunque las autoridades hacendísticas y Juntas especiales de Castilla encontraron en la guerra una justificación para aplicar contribuciones excepcionales eufemísticamente llamadas donativos, que no fueron tan reiteradas como las solicitadas en Castilla pero no por ello dejaron de pesar enormemente sobre los recursos de Navarra.

⁴⁸ Así la alcabala de los años 1515-16 para los lutos y funerales reales de Fernando el Católico, en 1517 para pago de deudas y gastos de los embajadores enviados a Gante para el juramento como rey de Carlos de Habsburgo, 1522 para el matrimonio de la infanta María con el rey de Portugal, 1530-21 y 1532-33 para pagar deudas de bastimentos, 1542-43 para el luto y honras funerarias de la emperatriz Isabel. Vid. OSTOLAZA ELIZONDO, M. I., *Las Cortes de Navarra en la etapa de los Austrias*, Pamplona, Parlamento de Navarra, 2004.

En el reinado de Felipe IV se aplicaron los donativos de 1629-30 (para la guerra de Mantua) y 1664 (guerra de Portugal), librándose el Reino en cambio de los de 1635 (guerra con Francia) y 1640 (rebelión de Portugal). La imposición de estas prestaciones en dinero se hizo sin posibilidad de réplica, procurando evitarse su petición en tiempo de celebración de Cortes por lo menos durante el reinado de Felipe IV. Sólo con Carlos II a partir de 1677 interviene en la autorización de este donativo la asamblea del Reino, aunque con el compromiso de gastar lo recaudado en las fortificaciones del territorio, ante los temores de invasión de los ejércitos de Luis XIV.

El donativo solicitado por el conde de Castrillo

La comisión más dura por el procedimiento empleado fue la de 1629-30, que envía a García de Avellaneda y Haro conde de Castrillo, del Consejo de Estado, Castilla y Cámara con poderes amplísimos que pasan por encima del virrey y del Consejo de Navarra. Los cuales quedan obligados a la obediencia de esta comisión sin cumplimentar el requisito de sobrecarta necesario para ejecutar las cédulas y provisiones reales emitidas desde la corte. Además se inhibe a los tribunales del Reino para intervenir en los recursos que pudieran plantear los perjudicados por las concesiones otorgadas, que debían remitirse a la sala del Consejo de Castilla creada para resolver los asuntos del donativo. En realidad veremos que la inhibición de los tribunales navarros no fue total, pues la oposición de terceros perjudicados por estas concesiones, y el ejercicio del derecho de tanteo se hizo a través del Consejo de Navarra, aunque la resolución definitiva de los conflictos fuera competencia de la Junta del Donativo. Quedaban suspendidos asimismo los fueros, leyes de Cortes y ordenanzas del Consejo que pudieran impedir el cumplimiento de la comisión. Se otorgó al conde de Castrillo la plena jurisdicción del Consejo de Cámara para otorgar mercedes a las ciudades, villas y lugares, comunidades eclesiásticas y seglares, personas particulares, disponiendo cómo lo hacía el Consejo de Navarra en la concesión de indultos (para lo cual se le faculta para visitar las cárceles reales), dispensas, disposición de oficios, concesión de privilegios de hidalguías y llamamientos a Cortes. Por tanto el comisionado real asume las competencias del Consejo de Navarra y del de la Cámara de Castilla en primera instancia, quedando la posibilidad de recurso ante la Junta del Donativo de Madrid, integrada por miembros de los Consejos de Castilla y Hacienda.

En realidad el papel del conde de Castrillo fue el de juez visitador, aunque su campo de actuación no afectó a la inspección de los tribunales de justicia sino a las instituciones hacendísticas tanto reales como municipales. Sobre el órgano encargado de la administración y control de las rentas reales, la Cámara de Comptos, emite unas ordenanzas que tratan de controlar los pagos con cargo a la real hacienda, vetando el libramiento de dinero fuera de la Nómina del Reino, incluso al virrey, pues desde 1619 ya se había habilitado la partida de 4.500 ducados sobre las Tablas destinada a las necesidades más urgentes⁴⁹. Respecto a la gestión de la hacienda real, se manda reorganizar el

⁴⁹ Se recrimina a la Cámara de Comptos por no haber amortizado mercedes vitalicias por valor de 1.679.072 mrs. que los oidores de esta institución habían seguido pagando a los descendientes de sus anteriores beneficiarios. (Vid. AHN, Cámara de Castilla, l. 528, ff. 111-112).

archivo de la Cámara de Comptos ordenándolo por merindades, teniendo especial cuidado en guardar los documentos más importantes, especialmente los referentes a las rentas empeñadas. Se regula el procedimiento para la redención de pechas y censos perpetuos que afecta a las rentas ordinarias, dando a la propia Cámara de Comptos la posibilidad de actuar tras informe del procurador patrimonial para la correcta valoración de las mismas, lo que supuso el alza de su rentabilidad para la Corona. Se pretendía evitar el coste de la cobranza de estas menudencias en especie transformándolas en dinero, comprometiendo a los pueblos que pagaban tales pechas a convertirlas en juros de por lo menos 30.000 el millar (2,5% de interés). Respecto al gozamiento de las Bardenas, se ordena no autorizar el subarrendamiento de sus aprovechamientos por parte de los pueblos y valles congozantes⁵⁰.

Todas las disposiciones del conde de Castrillo fueron cumplidas, salvo en lo referente a la redención de pechas, cuyos resultados no fueron los apetecidos porque los pueblos prefirieron adquirir otro tipo de mercedes sobre su status jurídico, y solo a cuentagotas se interesaron por transformar las antiguas pechas en una contribución monetaria, y no siempre en este donativo del conde de Castrillo sino en otros posteriores otorgados en la 2ª mitad del siglo XVII. De hecho tienen más éxito otro tipo de mercedes (títulos de ciudad, villa, otorgamiento o ratificación de jurisdicción civil o criminal, disponibilidad de cargos y oficios municipales y de justicia municipal, exención de alojamiento de tropas), con las que las comunidades locales trataban de conseguir una cierta autonomía respecto a las intromisiones y abusos de poder tanto de la jurisdicción real como señorial⁵¹. En Navarra se aplicaba por primera vez el procedimiento de obtención de recursos financieros concediendo privilegios de villazgo, tan habituales en Castilla desde los reinados de Carlos V y Felipe II a pesar de los compromisos en sentido contrario firmados por la Corona con las Cortes de esos reinos, que reclamaban que las desmembraciones de lugares pertenecientes a ciudades y villas se hicieran solo por causas de buena gobernanación y graciosamente, o lo que es lo mismo sin precio de por medio. Este tipo de arbitrio se practicó cuando las cosas iban mal para la real hacienda, prefiriéndose a la venta de alcabalas pues de esta manera no quedaban hipotecadas las recaudaciones, ocasionando perjuicio únicamente a la ciudad afectada que perdía capacidad opresora (incluso fiscal) sobre sus aldeas⁵².

Si bien en Castilla desde 1601 a 1635 no se pudieron vender más villazgos, en Navarra aunque no se autoriza expresamente este tipo de arbitrio en la comisión Castrillo, comienzan a realizarse ventas en 1630 (separación de Jaurrieta de la jurisdicción del valle de Salazar, y de Arano de la jurisdicción de la villa de Goizueta, convirtiéndolas en villas con jurisdicción civil en 1ª instancia).

⁵⁰ Esta ordenanza emitida en Mendigorriá a 3-03-1630, es aprobada por Cámara de Castilla el 22-01-1631 (AHN, Cámara de Castilla, l. 528, ff. 111-111v), y se incluye en los Libros de Mercedes reales del AGN, l. 25,2, ff. 85r-85v.

⁵¹ Así varias localidades de la merindad de Tudela que de esta forma se liberan de las jurisdicción del merino, o Tafalla que hacía tiempo que venía solicitando su liberación de la jurisdicción del merino de Olite, o Fitero que por lo menos en lo criminal consigue librarse de la jurisdicción del monasterio de Fitero.

⁵² GELABERT, J. E., *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*. Barcelona: Ed. Crítica, 1997, pp. 197-210. Sobre las repercusiones sociales en Castilla de los donativos de 1635, 1640 y la quiebra de la moneda de este mismo año, vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y hacienda*.p. 327, y GELABERT, J. E., *La bolsa del rey*, pp. 373-375.

Pero dada la estructura municipal existente en Navarra, donde muchas comunidades de montaña formaban parte de valles con una estructura de gobierno y de aprovechamiento de los recursos relativamente igualitaria, o eran lugares con tan escaso número de vecinos que no interesaba a la Corona ponerlos en venta pues se pagaba la merced proporcionalmente a la población, hubo que buscar otros estímulos como el de la rivalidad entre comunidades vecinas, para animar a los pueblos a la adquisición de este tipo de mercedes. Tuvo más éxito la vía de la emulación, de la mejora del status, preeminencias y prerrogativas, estimulándose el afán por ascender de categoría pasando a la de ciudad, que les eximía de la actuación de los merinos de la merindad, les daba derecho al uso de enseñas y banderas en actos públicos, y asiento preferente en las asambleas importantes como las Cortes. Los argumentos utilizados por el comisionado real, ocultaban en ocasiones otros intereses, como sucede con la separación de Villatuerta, Mañeru, Lezaún y Piedramillera de la jurisdicción de la alcaldía de mercado de Estella, pues de esta manera se vaciaban de contenido las competencias de este cargo, otorgado al señor de Vértiz como compensación por la devolución de ciertos puertos secos a la Corona.

No hay datos concretos para determinar cómo se llevó a cabo la comisión Castrillo, aunque probablemente al igual que sucedió en Castilla con otros donativos similares, el otorgamiento no fue tan voluntario como podría deducirse de la etimología del término empleado. Al igual que sucedió con la gestión de la hacienda real a través de la inspección de la Cámara de Comptos, otro tanto debió de hacerse con la hacienda municipal y sin necesidad de recorrer el territorio navarro, ya que por la obligación de someterse a juicio de residencia o de enviar las cuentas al Consejo de Navarra, había en Pamplona suficientes datos para conocer la situación económica de las entidades municipales. No quedaba sino ganarse el apoyo de colaboradores eficaces para ejecutar esta comisión, prometiéndoles sustanciosas contrapartidas, sin olvidar la coacción y la política de hechos consumados para lograr el objetivo pretendido, que era el mayor donativo posible para la Corona. Sea por las prisas en hacerse con dinero contante y sonante o por la persuasión y premios prometidos, uno de los mejores colaboradores fue el Depositario General del Reino, que adelantó una importante cantidad de dinero a la real hacienda para obtener el monopolio de la gestión de los oficios no judiciales de los tribunales del Reino que pasaban de la condición de renunciables a la de perpetuos, obligando a sus ocupantes a pagar en el plazo de 30 días la tasa establecida. No le salieron sin embargo las cosas tan bien como esperaba, por la oposición de algunos oficiales que utilizaron con el paso del tiempo el subterfugio de la vía virreinal para los nombramientos interinos de sus cargos, obligando a la Corona a ratificar el asiento de desempeño de los oficios firmado entre el conde de Castrillo y el Depositario general⁵³.

Sí que hubo cierta presión sobre las comunidades locales al sacar a la venta los vasallos de las villas de realengo. Había en este tema un temor justificado por lo sucedido en tiempos pasados, especialmente desde mediados del siglo XV en el que por promesas de dotes de matrimonio, o por necesidades de la hacienda real muy deteriorada por la guerra civil entre el rey Juan y el

⁵³ Así sucede en 1633, 1634, 1637, y especialmente en esta fecha en que se prohíbe al virrey otorgar cédulas de ínterin sin autorización previa del Depositario general, y a la Cámara de Castilla a ratificar los nombramientos. (Vid. AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 26, ff. 12v-20r).

Príncipe de Viana y sus respectivas facciones agramontesa y beamontesa, determinadas villas fueron enajenadas de la corona real pese a sus protestas reiteradas. Algunas (las otorgadas como dote a cortesanos encumbrados) lograron desempeñarse a sí mismas con el paso del tiempo, pagando la cantidad comprometida siglos ha por los monarcas navarros bajomedievales, otras compraron la seguridad de no salir del patrimonio real, pero sobre todo procuraron garantizarse la subrogación de la jurisdicción civil primero y criminal después en primera instancia, y sobre todo la no enajenación de oficios municipales a terceros.

No fue poco el dinero ofrecido al conde de Castriello, entregado en parte al contado (aproximadamente un 30%) y el resto comprometido en determinados plazos. Administrativamente el comisionado real y su escribano Juan Cortés de la Cruz, emitían un documento que tenía que ser ratificado por provisión suscrita por el rey y los consejeros de Cámara de Castilla, con el sello del Reino existente en la corte, actuando como secretario Sebastián Contreras o Antonio Aloza Rodarte. El registro se efectuaba en el plazo de 4 meses por Juan del Castillo secretario del registro de mercedes, tras comprobación por Bartolomé Mançolo secretario y contador de Hacienda, de que se había pagado lo ofrecido, advirtiéndose que sin la relación de este contador “sea de ningún valor y efecto esta dicha nuestra carta”. Una vez cumplimentada la fase de registro, se daba al comprador de la merced la posibilidad de solicitar de la escribanía mayor de privilegios y confirmaciones el correspondiente privilegio en forma, “sellado de la forma más fuerte, firme y bastante que se pidiere”.

Probablemente muchos beneficiarios (al menos en el caso navarro) obviaron pagar el coste del privilegio, pues interesaba más la sobrecarta por parte del virrey y Consejo de Navarra que la real provisión que contenía la merced y el asiento de la misma en los Libros de Mercedes. El asiento requería el mandato de alguno de los oidores que la daba particularmente en la posada donde moraba, o el auto de la Cámara de Comptos reunida en la sala de consultas. Era en la penúltima fase (sobrecarta) cuando podían surgir conflictos de intereses entre el comprador de la merced y terceros perjudicados, que se oponían a la sobrecarta tratando de ejercer el derecho de tanteo al que tenían opción en el plazo de 6 meses desde la concesión de la merced, planteando sus reclamaciones ante la Junta del Donativo que tenía su sede en Madrid. La cual resolvía el contencioso a favor del mejor postor (más bien obligaba a quien no quería perder sus antiguos derechos señoriales, o pretendía evitar pasar de la situación de realengo a la de señorío, o quería mantener la autonomía del regimiento municipal, a plantear una contraoferta económica más elevada que la ofrecida inicialmente).

Las mercedes vigentes, incluidos los oficios públicos de nombramiento real, tuvieron que ser renegociadas, no importó subvertir el orden social al permitir la compra de cargos municipales a personas ajenas al sector de oligarquías locales, cosa que la sociedad de la época no estaba dispuesta a consentir. Se concedieron exenciones de alojamiento de tropas que solo las villas importantes pudieron pagar, en perjuicio de las restantes que se vieron obligadas a prestar este servicio en los complicados años de guerra que siguieron. A pesar de que la comisión tenía facultades para involucrar a la clerecía del reino en la compra de mercedes, no hay constancia de que ni el clero secular ni el regular se interesaran por el tema, llegándose al punto de que la villa de Fi-

tero que era señorío de este monasterio, compró la jurisdicción criminal puesto que la civil era del abad y la Corona no se atrevió a quitarle sus derechos. Los principales conflictos surgieron entre señores y villas, entre particulares que optaban a la adquisición de jurisdicciones y los lugares afectados, entre personas interesadas en la adquisición de oficios municipales y las comunidades que se oponían a ello.

Algunas villas compraron el título de ciudad, otras tuvieron que conformarse con pagar para quedarse en la jurisdicción real que implicaba la posibilidad de subrogación de la justicia civil baja en primera instancia, complementándola posteriormente con la adquisición de la jurisdicción criminal también en 1^a instancia para su mayor tranquilidad. La Corona cedió parte de su autoridad, pero no hasta el punto de desprenderse de la jurisdicción superior que siguió quedando en manos de los tribunales de justicia del Reino. Entre los problemas más importantes suscitados por el donativo del conde de Castrillo, están el de la villa de Ablitas que se opone a la concesión de la jurisdicción civil y criminal de la misma al conde de Ablitas, ejerciendo el derecho de tanteo ante el Consejo de Navarra con la pretensión de comprar los oficios municipales y la jurisdicción civil y criminal que se le otorga solo en lo criminal y en 1^a instancia, respetando la baja y mediana que tenía el conde. Llevado el asunto ante la Junta del Donativo, resuelve el conflicto otorgando al conde los oficios y la jurisdicción contenciosa a fines de 1631, a cambio de un donativo mucho mayor que el ofrecido en principio⁵⁴.

Excepcionalmente se otorgan mercedes al peor postor, aunque influye en la decisión el peso de otros servicios a la corona. Así en el contencioso entre el mariscal de Navarra y marqués de Falces y las villas de Peralta y Falces que eran de su señorío, pesan los servicios militares y cortesanos del marqués (capitán de la guardia de arqueros de corps en que asiste con mucho lucimiento y gasto a las jornadas que en este tiempo se han ofrecido, y en poner paz en el alboroto que se organizó cuando Felipe IV fue jurado heredero de Portugal) y sus antepasados (servicios en Flandes). Por lo que a pesar de ofrecer menos dinero que las villas, integró en el marquesado a fines de 1631 los oficios municipales y la jurisdicción criminal, aunque mientras no terminara de pagarse lo ofrecido la ejercieran los tribunales de Navarra. El problema económico se soluciona tras pleito con la marquesa que era la propietaria de las villas y se oponía a gravar con un censo su mayorazgo, que los tribunales de Navarra sentenciaron a favor de su marido⁵⁵.

⁵⁴ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 23, frf. 207v-211r. Veremos que en tiempos del duque de San Germán las cosas volverán a torcerse para las pretensiones del conde de Ablitas, pues la villa recupera los oficios de regimiento municipal.

⁵⁵ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 24, ff. 220r-222r; y AGN, Protocolos, Pamplona, Juan de Ulíbarri, leg. 41, nº 318. Puede compararse su situación con la de la nobleza de otros reinos. Sobre la contribución de la nobleza castellana y andaluza a los donativos solicitados vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 113-114: "Con la nobleza se tuvieron consideraciones especiales para no herir susceptibilidades. La magnitud del sacrificio que se pedía a la aristocracia en forma de asistencia personal a la guerra o de recluta de soldados para ella, contribuyó a que no se insistiera demasiado en estos donativos, que para otras clases constituyeron una seria preocupación. Muchos grandes y títulos habían llegado al límite de sus posibilidades y el clima de malestar próximo a la revuelta que se detectaba en los momentos finales de la privanza de Olivares, estalló en incidentes como la conspiración del duque de Medina Sidonia y el marqués de Ayamonte, cuyo trasfondo económico está fuera de toda duda. Otro tanto con los tumultos de Granada y Sevilla".

Determinados cargos y jurisdicciones fueron otorgados como compensación por la entrega de las Tablas particulares a la Corona. No hubo tanto problema con las jurisdicciones pues se aplicaron a valles y lugares en los que los cesionarios tenían algunos derechos (así el señor de Vértiz sobre el valle de Vertizarana, Pedro Magallón sobre el lugar de San Adrián), aunque en estos casos se les amplía la jurisdicción hasta la alta y mediana en 1ª instancia. Respecto a los cargos que les fueron concedidos, además de tener que esperar a que quedaran vacantes (Pedro Magallón tuvo que esperar hasta 1641 para ocupar el cargo de merino de Tudela que a partir de entonces quedó ligado a su mayorazgo; La alcaldía perpetua del mercado de Estella con jurisdicción civil y criminal en 1ª instancia otorgada al señor de Vértiz, tuvo que esperar un tiempo hasta que quedaron vacantes las dos varas de lo civil), o previamente se vaciaron de contenido como sucedió con la alcaldía del mercado de Estella, al permitir a varios lugares separarse de la jurisdicción de dicho mercado, quedando además en manos de la Corona el nombramiento de los oficiales de justicia ligados a dicha alcaldía. Por último en 1649 la ciudad de Estella, alegando que Francisco de Vértiz sucesor del señor de Vértiz, abusaba de su autoridad y celebraba las audiencias en su casa debiendo hacerlo en la sala y lugar acostumbrado, además de plantear conflicto de preeminencias con el alcalde ordinario y regimiento de la ciudad de Estella llevando por ello a varios ministros a la cárcel, recompra dicho oficio compensando al heredero con 10.000 ducados en que se tasa el oficio, y a la Corona con 4.000 ducados de plata más la media anata)⁵⁶. En este último caso la oposición del heredero Francisco de Vértiz a la concesión de la sobrecarta, exige consulta al Consejo de Cámara que ratifica la merced otorgada a la ciudad, que es sobrecartada aunque el desposeído recurre a los tribunales de Navarra en grado de vista y revista, ratificándose la concesión por declaratoria del Consejo de Navarra en agosto de 1653, asentándose la gracia en los libros de Mercedes del Reino en marzo de 1654.

Puesto que la comisión del conde de Castrillo se ejecutó sin posibilidad de intervención de las Cortes, no quedó al Reino otra manera de hacer llegar su disgusto sino a través de la Diputación, que en un memorial remitido a la Cámara de Castilla se queja en primer lugar de la aplicación de la comisión al Reino, recordando que nunca ni en tiempos de Felipe II se habían exigido dichos donativos. La siguiente queja tiene que ver con los procedimientos expeditivos empleados (levantar varas de justicia haciendo mandatos, citaciones y prisiones, compeler con prisiones, multas y amenazas a vecinos particulares para adelantar dinero con el que llenar las exhaustas arcas municipales), y de numerosos contrafueros contra las Leyes del Reino, en unos casos por apropiación y puesta en venta de oficios de regimiento municipal y de control de pesos y medidas, en otros por cambio en la explotación de comunales permitiendo nuevas roturaciones. A ello había que añadir el donativo de 70.000 ducados (entre contado y prometido) aplicado a la gente de guerra⁵⁷. Por todo ello se estimaba la cantidad de dinero comprometido en unos 300.000 ducados, aunque probablemente en esta cifra se incluyeran los intereses pagade-

⁵⁶ Vid. AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 26, ff. 158v-163r, l. 28, ff. 115r-121v, y l. 31, ff. 158v.

⁵⁷ AHN, Cámara de Castilla, l. 527, ff. 563v-566.

ros por el dinero tomado a censo por particulares y comunidades⁵⁸. Una cantidad elevada para los recursos del Reino, teniendo en cuenta que el servicio que otorgaban las Cortes ascendía a unos 20.000 ducados/año.

En Navarra no llegó el descontento a los niveles que se dieron en las Provincias Vascongadas, ya muy alteradas por el arbitrio de la sal que derivó en Vizcaya en la machinada de 1631 que fue reprimida con gran dureza. En 1632 le toca el turno a Guipúzcoa que recibe muy mal al comisionado Bernardo de Ipeñarrieta, recordando sus Juntas generales al rey los grandes sacrificios que se le venían exigiendo desde 1615, en que además de las levas de infantería y marinería se le habían sacado miles de ducados por exenciones de contribuciones militares y donativos de ducados⁵⁹.

El aparentemente pequeño rendimiento del donativo en Navarra debe entenderse en sus justos términos, por tratarse de un reino poco poblado y con escasos recursos, en el que la situación fronteriza con Francia le convierte en territorio estratégico que hay que defender a toda costa. En el momento en que se pide el donativo del conde de Castrillo, los problemas de la política europea comienzan a repercutir en el reino de forma gravosa y continuada, pues la confrontación con Francia involucrará a Navarra de una manera especial. Ya en 1631-32 se levantaron dos compañías de soldados navarros pagados por el Consejo de Guerra, para servir en Flandes a las órdenes del cardenal-infante don Fernando. En 1636 siguiendo los planes del Consejo de Estado, en una maniobra de distracción para aliviar la presión francesa sobre Flandes y Borgoña, el virrey marqués de Valparaíso invade el Laburdi, ocupando Ciboure y Socoa y quemando San Juan de Luz. Pero no se trataba de una simple operación de castigo, por lo que los navarros permanecieron sobre el terreno durante el invierno de 1637, sufriendo grandes bajas por la dureza de la estación y las malas condiciones de alojamiento, lo que provoca el disgusto del Reino.

La generalización de la guerra y los planes de Olivares de aplicación de la Unión de Armas a todos los reinos peninsulares, planteada en las Cortes de 1637, da lugar a una de las Cortes más conflictivas pues por parte del Reino se teme la represalia francesa pero se ponen objeciones a la petición del virrey de un tercio de 1.000 hombres para vigilar la frontera. Declarado el estado de alerta general, la resistencia de las Cortes indigna al rey que a fines de mayo de 1637 comunica la movilización de Castilla y los naturales de otros reinos, no considerando justo que los navarros estuviesen gozando del reposo de sus

⁵⁸ Este donativo se aplicó al pago del salario de las compañías de las guardas de Castilla asentadas en el Reino, cumplimentando la R. C. de 1630-06-20-Madrid que ordenaba que del donativo viejo (del año 1629) se pagara el sueldo de 300 plazas, y el donativo nuevo (1630) se aplicara a la paga de la gente de guerra del Reino (AGN, Comptos, Mercedes, l. 23, f. 100r). Los 70.000 ducados ofrecidos por los pueblos y mencionados en el memorial de la Diputación (en realidad unos 100.000 según datos de los propios documentos de merced), se aproximan a los 100.000 escudos recaudados por Sancho de Monreal Depositario general del Reino, que le sirvieron como mérito para obtener la jurisdicción civil y criminal de lugar de Villava. (AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 24, ff. 115v-118r, y l. 28, ff. 173.177r). Añadamos los 20.000 pagados por el mismo personaje por el asiento de desempeño de los oficios reales que pasaban de renunciables a perpetuos, y lo ofrecido por particulares como el marqués de Montejaso por la compra de jurisdicciones, o por revalidar sus derechos jurisdiccionales por parte del conde de Ablitas o el marqués de Falces, en total unos 22.000 ducados. Y algo más (unos 500 ducados) por la venta de algunas plazas de justicia relacionadas con el mercado de Estella. (AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 23, ff. 207v-211r, 24, ff. 46v-48r, 220r-222r).

⁵⁹ AHN, Estado, l. 864, ff. 155-158. Recogido por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, pp. 350-355.

casas mientras otros se las iban a defender⁶⁰. La reticencia navarra estaba justificada por los malos resultados de la campaña del marqués de Valparaíso, la ruina de los pueblos y de los caballeros remisionados que habían pagado de sus haciendas el coste de la misma sin recibir compensación alguna, y la peste que asolaba la tierra. En vista del cariz que tomaban las cosas, el virrey toma la medida excepcional de suspender las Cortes en julio de 1637, excusándose en la guerra declarada por Francia. Pese a la resistencia inicial, cuando las cosas se ponen al rojo vivo, Navarra contribuirá con un elevado número de hombres a la defensa de la plaza de Fuenterrabía cuyo cerco deben levantar los franceses en 1638.

Creado el precedente de la prestación militar, se pedirán en las Cortes siguientes tercios de voluntarios para la recuperación de la Cataluña rebelde y aliada de Francia. El Reino se ve forzado a contribuir con soldados pagados a su costa, llegando a tal agotamiento que ni la visita real de 1646 con ocasión del juramento del príncipe Baltasar Carlos como heredero de la Corona, logra confortar los ánimos. Aunque se conseguirá que la formación del tercio de voluntarios se haga exclusivamente con participación de la Diputación que interviene junto con los pueblos en la elaboración del apeo general para el reparto de cargas militares, lo que unido al hecho de que los mandos de dichos tercios fueran navarros y propuestos por la propia Diputación, produce mayor conformidad. Los servicios de hombres para la guerra fuera del país continuaron durante el reinado de Felipe IV. Con Carlos II este servicio se concede únicamente para la vigilancia de la frontera del Reino, sustituyendo el tercio solicitado para Cataluña por un servicio económico. Los tercios de voluntarios se otorgaron en las Cortes de:

– 1640, 1642, 1644-45, 1646, 1652-54: tercios de voluntarios para Cataluña.

– 1662: tercio de hombres para la recuperación de Portugal. En compensación se consigue que el servicio de cuarteles y alcabalas deje de tener efecto retroactivo por años transcurridos desde la anterior convocatoria de Cortes.

– 1677-78: se pide el tercio de hombres para Cataluña, pero solo se otorga para la defensa de la frontera pirenaica del Reino. Se otorga un donativo de 20.000 ducados en lugar del tercio solicitado, probablemente con la intención de que Madrid recibiera favorablemente las reclamaciones presentadas contra la comisión del duque de San Germán, en especial en lo referente a los derechos de asiento en la asamblea de las Cortes.

– Las restantes reuniones de Cortes del reinado de Carlos II (1684-86, 1691-92, 1695), otorgan un servicio económico de 30.000 ducados para las fortificaciones del Reino, que serán adelantados por el Vínculo del Reino⁶¹.

⁶⁰ AHN, Consejo de Estado, l. 67, ff. 370-370v.

⁶¹ El dinero del Vínculo comenzó siendo una pequeña cantidad detraída del servicio otorgado por las Cortes, para gastos de gestión, mensajeros, protocolo, edición de la legislación de Cortes. Las 5.000 libras concedidas por Fernando el Católico se convirtieron en 1527 en 1.000 ducados anuales, hasta 1587 en que ascendieron a 1.500 ducados anuales. A lo largo del siglo XVII se le añadieron otros recursos, para poder pagar algunas de las contribuciones fiscales. Se trata de varios estancos concedidos por la Corona y que se administraban por arrendamiento (el del tabaco en 1642, archivo y nuevas salas de los tribunales en 1645, lanas en 1653, chocolate en 1687). Los de productos coloniales no rindieron lo esperado debido al enorme fraude del contrabando, y otros como la ampliación del palacio de justicia fueron ruinosos por la reticencia por parte de los oficiales de este ramo, a desprenderse de las propinas

Donativo del duque de San Germán

Fue solicitado en septiembre de 1664 comisionando al virrey duque de San Germán para recaudar 100.000 ducados para la campaña de Portugal, que rebelado desde 1640 había tomado nuevo impulso tras aliarse con Inglaterra, llegando a invadir el suelo patrio. La Diputación del Reino se niega a aceptar esta nueva contribución por lo exhausta que estaba Navarra debido a las aportaciones de los años pasados.

La carta de comisión comienza urgiendo la recogida de dinero en su mayor parte contante y el resto a plazo corto, adelantándose si no quedara otro remedio por medio de censos a interés no superior a un 10%. Se trata de un donativo general aplicable incluso a la clerecía secular y regular (que como sucedió con donativos precedentes no contribuyó finalmente), y por supuesto a las ciudades, villas y lugares, además de las personas más acaudaladas. Se otorgan al virrey poderes extraordinarios para nombrar subcomisiones que recorrieran el Reino convocando a los ayuntamientos y concejos, para negociar sus donativos voluntarios a cambio de las gracias se acostumbradas. El procedimiento seguido fue similar al de la comisión Castrillo, facultando al virrey y a los ministros nombrados en las subcomisiones, para otorgar gracias y emitir decretos sin intervención del Consejo de Navarra, derogando para ello las leyes del Reino que concedían a esta institución la facultad de conocer y emitir información sobre estos asuntos. Las concesiones debían ser aprobadas por Cámara de Castilla, y una vez emitidas las cédulas y despachos reales de confirmación de las gracias otorgadas, debían obtener sobrecarta siguiendo el procedimiento habitual.

En efecto el virrey nombró como subcomisionados a dos oidores del Consejo de Navarra (Esteban Fermín de Marichalar y Juan de Laiseca Alvarado), y un alcalde de la Corte Mayor (Isidro de Camargo), que se repartieron por merindades, realizaron las convocatorias, escucharon las ofertas de las villas, las presentaron ante el virrey y tras duras negociaciones en las que no faltó la presión consabida, tuvieron que subir el precio para conseguir las mercedes negociadas (la provisión del virrey y Consejo de Navarra que concedía estas gracias, distingue entre la cantidad finalmente pagada, y el dinero ofrecido en principio como donativo voluntario). La comisión del donativo efectúa su trabajo entre los años 1664-66, provocando enorme malestar en el Reino pues se actuó sin ningún miramiento, realizando un verdadero mercadeo, donde el más fuerte cedió derechos a cambio de nuevas mercedes. Así la ciudad de Pamplona que se oponía a la separación de determinados lugares de su cuenca de la jurisdicción del mercado de la ciudad, se avino a ella en abril de 1665 a cambio del privilegio de cobrar las alcabalas de los productos que se vendían tanto en su mercado como en tiendas particulares, lo que incrementó sus recursos fiscales. Previamente a fines de 1664 había comprado por 9.000 ducados la posibilidad de disponer de sus propios, rentas y arbitrios además del vínculo del pan, sin tener que dar cuentas al Consejo de Navarra, consiguiendo finalmente lo que no había logrado en más de siglo y medio de con-

judiciales aplicadas a dichas obras. Hay que interpretarlos como un modo de gestión intermediaria de algunas rentas reales, constituyendo un precedente (con el paréntesis de la etapa borbónica que rescata la renta de las aduanas), de las facultades recaudatorias y autonomía fiscal que constituirá uno de los puntales del régimen foral navarro después de 1836.

frontación con la Corona, que era librarse del molesto juicio de residencia y administrar sus haberes sin tener que dar cuentas a nadie⁶².

El acuerdo posibilitó la venta de la jurisdicción civil y criminal a los lugares de Barásoain, Huarte y Muruzábal que pasaron a la categoría de villas, mientras que el lugar de Arre que había dependido de la jurisdicción del mercado pamplonés, fue concedido a José Antonio Camargo, señor de Ezpeleta, a pesar de la oposición de sus vecinos que intentaron ejercer el derecho de tanteo pero no pudieron superar las cantidades de dinero ofrecidas por Camargo, que además había cedido a la Corona el oficio de justicia perpetuo de Tudela que había heredado de sus antepasados. La toma de posesión del procurador del señor de Ezpeleta fue de lo más desagradable, pues los vecinos que sentían como una gran afrenta la colocación de la horca, picota y demás signos de la jurisdicción criminal señorial, se encerraron en sus casas y ninguno quiso aceptar el cargo de alcalde⁶³.

El virrey se tomó su cometido muy en serio, lo que tal vez redundó en su nombramiento como capitán general de Extremadura, donde la guerra finalizó tras la paz con Portugal en 1668. El duque de San Germán debió de ser persona de gran autoridad y capaz de emplear métodos expeditivos, pues llegó a sacar de la Tesorería de Navarra fuera de Nómina y sin cédulas de libramiento, nada menos que 16.000 ducados que no se sabe donde fueron destinados (tal vez a las arcas de los consejos de Guerra y Hacienda). Conocemos este dato por los cargos realizados por el juez visitador Arévalo y Montenegro a la Cámara de Comptos en 1679. Y queda confirmado este proceder por otros testimonios de fines de siglo, cuando se recuerda al virrey duque de Escalona que no debe sacar dinero de la Tesorería sin seguir el procedimiento habitual, a riesgo de quedar obligado a devolverlo como sucedió con otros virreyes que le precedieron en el cargo, entre otros el duque de San Germán al que se le obligó a devolver de su propio peculio, los 3.000 ducados entregados al pagador del presidio de Pamplona⁶⁴.

Tampoco quedó contento el Reino con su actuación aunque no pudo manifestar su disconformidad hasta tiempo después de la finalización de la comisión del donativo, cuando se reunieron las Cortes de 1677 que no admitieron algunas de las gracias otorgadas por dicha comisión, como la de asiento en Cortes por los brazos militar y de universidades. Los 31 asientos vendidos por el duque de San Germán fueron rechazados por las Cortes, que enviaron una delegación a Madrid agraviándose por varios motivos, algunos de ellos recurrentes (la intromisión del Consejo de Cámara en cuestiones de gracia y merced concedidas a naturales navarros en perjuicio de terceros), la anulación de las gracias de asiento en Cortes, la prohibición en el futuro de conceder tales gracias de asiento por dinero, la concesión del estanco general del chocolate. Se oponen a la anulación los compradores de dichas mercedes, que además habían gastado mucho dinero en los trámites administrativos de ratificación de las mercedes por parte de la Cámara de Castilla. No fueron aceptadas las peticiones referentes a las competencias de Cámara de Castilla en

⁶² AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 29, ff. 32r-36 y 66v-67r.

⁶³ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 29, ff. 125r-129v, y AGN, Protocolos, Pamplona, Juan de Osés, caj. 19190, n° 346.

⁶⁴ AHN, Cámara de Castilla, l. 534, ff. 37v-39.

materia de gracia, ni la de prohibir nuevas concesiones de asiento en Cortes por dinero⁶⁵. En cambio se anularon las nuevas mercedes de llamamiento a Cortes a condición de devolver lo pagado por particulares y villas, pero no del erario real sino del peculio del Reino, por medio de un censo sobre los fondos de Vínculo de su Diputación, conformados sobre todo por los estancos del tabaco y chocolate que se gestionaban por arrendamiento. El cumplimiento del mandato de restitución del dinero pagado por los compradores de asientos en el brazo militar de las Cortes que ascendía a 13.438 ducados se fue demorando, por lo que el virrey conde de Fuensalida tuvo que embargar las rentas de la Diputación, que finalmente se comprometió a devolver a los afectados las cantidades aportadas, cosa que hizo entre 1580-1584.

Las Cortes que habían luchado para que el derecho de asiento no se vendiera como otras mercedes tratando de evitar la entrada de gentes sin la nobleza requerida, obtuvieron una pírrica victoria, pues Carlos II concedió otros 36 nuevos llamamientos, con los cuales dos tercios de las familias germanistas rechazadas en 1677 consiguieron incorporarse a la asamblea del Reino a través de sus hijos, sobrinos, yernos o parientes próximos, o por herencia de derechos antiguos. Lo mismo sucedió con algunas villas rechazadas como Milagro, pesando en la consideración regia los servicios militares de algunos de sus ilustres vecinos. El brazo militar de las Cortes, en el que predominaban los caballeros dedicados a la carrera de armas sobre los letrados o burócratas (un 15%), fue perdiendo lustre durante el reinado de Carlos II al incorporarse gentes de menor abolengo, de forma que solo un 10% del sector nobiliario pertenecía a los palacianos de cabo de armería, mientras que un 30% eran simplemente hidalgos⁶⁶. El Reino no consiguió hipotecar la capacidad de otorgamiento de este tipo de mercedes por parte de la Corona, aunque ya no intervino el dinero en estas concesiones, o lo hizo de forma más disimulada, unida a otro tipo de mercedes. Como era habitual entraron en el juego algunos navarros no residentes en el Reino, como Juan de Subiza secretario de justicia en el Consejo de Cámara, señor del palacio de Subiza con derecho de asiento en Cortes, que finalmente consiguió lo que no había logrado su antepasado Juan de Albizu en 1630, la jurisdicción civil y criminal de la villa de Sorlada cedida en 1665 por la propia villa, además de que su casa en la localidad se convirtiera en palacio de cabo de armería con derecho de asiento en Cortes⁶⁷.

Curiosamente todas las gracias otorgadas por la comisión del duque de San Germán se copiaron en los Libros de Mercedes de la Cámara de Comptos, en forma de real provisión emitida en Pamplona y firmada por el virrey y el Consejo, con la sobrecarta de este organismo como si contaran con la

⁶⁵ FERNÁNDEZ MICHELTORRENA, E., "Los germanistas. Un conflicto institucional en la segunda mitad del siglo XVII", Primer Congreso General de Historia de Navarra, Anejo 9, *Príncipe de Viana*, 1988, pp. 101-109.

⁶⁶ El número de componentes de este brazo, el más numeroso y variable, osciló según los intereses de la monarquía. Tras las conflictivas Cortes de 1652-54 se realizó una profunda poda, revocándose 64 derechos vitalicios (35 de nombramiento real y 29 virreinal) sobre los 169 que asistieron a esa convocatoria. Poco después el rey por necesidades económicas vuelve a abrir la mano, con los problemas consiguientes. Vid. FLORISTÁN, A., "Antigua y nueva nobleza en Navarra (1494-1700). La transformación del brazo militar. De las guerras de bandos al absolutismo monárquico", en *Familia y cambio social en Navarra y País Vasco, siglos XIII-XX*. Simposio sobre Historia de la Familia, Pamplona, 2002, pp. 135-164.

⁶⁷ AGN, Comptos, l. 29, f. 153r.

aprobación superior de Cámara de Castilla, que sin embargo no consta de forma expresa. No nos explicamos la razón de esta anomalía, pues hubo tiempo más que suficiente para que los trámites administrativos pudieran cumplimentarse. Salvo el caso de las mercedes de asiento en Cortes que pasaron por el Consejo de Cámara como parece deducirse de las reclamaciones de los adquirentes cuando se presenta el agravio de las Cortes de 1677, y que al ser anuladas no llegaron a asentarse en los libros de la Cámara de Comptos, no tenemos datos para afirmar que el resto de las concesiones germanistas cumplieran todos los trámites. Hay que añadir a esta anomalía en la tramitación, la de que la fase de recurso en los casos conflictivos se resolviera en el Consejo de Navarra sin intervención de instancias cortesanas.

Parece como si el virrey se hubiera tomado más atribuciones que las señaladas por la comisión que le fue concedida, que era similar a la de su antecesor el conde de Castrillo. O tal vez influyera el cambio de reinado y la regencia de Mariana de Austria que pudo significar un paréntesis en lo referente a estos temas, puesto que las reclamaciones contra la comisión del duque de San Germán no se plantearán en Navarra hasta el reinado efectivo de Carlos II y precisamente en las primeras Cortes celebradas en 1677. O tal vez hubiera cierto desbarajuste en el funcionamiento de los órganos responsables de estos asuntos en el ámbito cortesano, como parece apreciarse tras la reclamación de la villa de Ablitas contra el conde sobre los oficios de regimiento municipal, asunto en el que a pesar de la consulta remitida por el Consejo de Navarra de mayo de 1651 (en que se constata que el conde había pagado por ello en Madrid y la villa en Pamplona), no se da la razón a los vecinos hasta 1664, precisamente en la comisión del duque de San Germán, que saca de la villa como beneficio para la hacienda real el pago de la media anata de 70.312 maravedís. Finalmente el largo conflicto entre la villa de Ablitas y el conde que se remontaba a 1631 (tiempo del donativo del conde de Castrillo), se solventa a favor de los vecinos con ocasión del donativo de 1664, beneficiándose la real hacienda con el pago de la media anata⁶⁸.

Los resultados económicos de este segundo donativo fueron menores de lo esperado, llegando a reunirse aproximadamente la mitad de lo solicitado a pesar de los métodos empleados. Unos 24.000 ducados por títulos de ciudad o villa y subrogación de jurisdicciones, casi 13.500 ducados por los asientos en Cortes, algo más de 6.000 por privilegios de aprovechamiento de las Bardenas, confirmación de privilegios anteriores, pequeñas cantidades por la redención de pechas que se impulsan en este periodo. Pero indirectamente favorecieron a la real hacienda con el otorgamiento esta vez por las propias Cortes de 1677, de otro donativo destinado a conseguir la revocación de algunas mercedes germanistas, que provocaron un coste añadido para el Reino pues tuvo que devolver de su propio peculio el importe de lo pagado a la real hacienda por los perjudicados por el tema (los germanistas que perdieran el asiento en Cortes).

Comisión encargada al virrey Diego Caballero

Causa la queja de la Diputación del Reino en 1670, que pide la revocación de dicho donativo por lo empeñado que estaba el Reino, volviendo a recordar que en tiempo de Felipe II ya se había exonerado al territorio de otros

⁶⁸ AGN, Comptos, Mercedes reales, l. 28, ff. 407v-410.

donativos que sin embargo sí pagaron los reinos de Castilla⁶⁹. No fue sin embargo cancelada, aunque se limitó al tipo de gracias que habitualmente concedía el virrey, exceptuándose algunos temas (licencia para enajenar o empeñar bienes de mayorazgo, indultos en casos criminales, venta y roturación de tierras baldías). En el mismo sentido la comisión otorgada al virrey duque de Parma en 1672.

En ambos casos se advierte que antes de darse por firmes las mercedes otorgadas, deben pasarse por la aprobación del Consejo de Cámara de Castilla pues sin este requisito no tendrían efecto. Ambos donativos apenas dejan rastro y no se recauda cantidad digna de mención, tal vez por el mal recuerdo de la comisión del duque de San Germán cuyos efectos tratarán de rebatirse en las Cortes de 1677 como se ha señalado. No volverá a enviarse ninguna nueva comisión del donativo hasta la década de los años 90, pero siguen vendiéndose aunque en menor escala, mercedes de villas y jurisdicciones con enorme oposición por parte de las villas y valles de los que son segregados, resuelta por el Consejo de Navarra a favor del pagador de la merced, que finalmente obtiene la correspondiente sobrecarta (así la villa de Pitillas en relación con Ujué, la de Betelu respecto al valle de Araiz). En algunos casos particulares estas mercedes suelen ser el paso previo para la obtención de títulos nobiliarios (el de marqués de Andía para Diego Ramírez de Baquedano, marqués de Belzunce para Juan de Goyeneche).

No se advierte tampoco en estos donativos de fines del siglo XVII contribución alguna del clero ni de los oficiales de la administración pública. Estos últimos estaban obligados al pago de la media anata al tomar posesión de sus cargos, pero en el caso de Navarra procuran resarcirse de este desembolso. En primer lugar incrementando la presión judicial, lo que provoca la protesta contra sus métodos a través de pasquines anónimos, y la presentación de memoriales de queja ante las Cortes, que se lamentan de la arbitrariedad de los jueces movidos más por la codicia que por el celo en la aplicación de la justicia⁷⁰. Y es que los jueces llevaban mucho tiempo campando por sus respetos como demostrará la visitación del doctor Arévalo y Montenegro en 1679, que saca a la luz a través de los descargos presentados por la Cámara de Comptos sobre la gestión de los años anteriores, que los 3.800 ducados entregados indebidamente a ciertos oficiales de justicia se habían pagado como adelanto de lo que les correspondía por mercedes de acostamiento.

Es un síntoma más de que la hacienda real en Navarra tenía problemas para cubrir sus compromisos, con la salvedad de que los oficiales reales aprovechando la lejanía de la corte y su control, trataban de compensar de una forma u otra lo que su majestad les pedía como contribución a las cargas del estado (media anata, compra obligada de juros). Sólo en la última década del siglo los vemos obligados a una contribución mayor lo mismo que sucedía en Castilla. En un intento de disminuir gastos, el rey propone a las Cortes de 1692 la extinción de la Cámara de Comptos, por costar el salario de sus oidores y demás ministros casi tanto como se recaudaba por la renta de las Tablas, que estaba muy menguada por los problemas de la guerra con Francia.

⁶⁹ AHN, Cámara de Castilla, l. 532, pp. 44-44v.

⁷⁰ AGN, Reino, Legislación, leg. 7, carp. 10.

La respuesta del Reino condiciona la extinción de este organismo a la amortización de las plazas conforme fueran quedando vacantes, solicitando que el dinero ahorrado se aplicara a las fortificaciones de Pamplona. Por lo que el monarca da marcha atrás a condición de que el Reino contribuyera a aliviar las estrecheces de la real hacienda como lo hizo otorgando el servicio correspondiente⁷¹. Finalmente en vista de que no había otra forma de rebajar gastos, se aplica a los oficiales reales, a fines de 1693, la orden de entregar en el plazo de un mes la tercera parte de sus salarios del próximo año. La medida afecta a ministros superiores y subalternos de los tribunales, oficiales del Consejo, e incluso el virrey. En estas fechas la situación de la real hacienda era agónica, por lo que para dar ejemplo llegaron a recortarse los gastos de la casa real y gastos secretos⁷².

Comisiones encargada a los virreyes duque de Escalona en 1692 y al marqués de Valero en 1693

Apenas recaudan cantidad digna de mención, que se destina a reforzar los servicios votados por las Cortes de 1684-86, 1691-92, 1695, destinados a la defensa del Reino. Contra la potencia militar francesa, que desde la década de los 70 hostigaba Flandes, Holanda, Luxemburgo y el occidente alemán, no podía actuarse más que en coalición con los países atacados, participando España en defensa de los Países Bajos Católicos, con una aportación destacada en los ámbitos económico y diplomático. Las posibles represalias contra territorio español obligaron a destinar la mayor parte de los recursos disponibles para la defensa. El peligro era real aunque afortunadamente para Navarra los ejércitos del cristianísimo rey de Francia no atacaron el Pirineo occidental, sino Cataluña que fue conquistada de nuevo en el verano de 1693, aunque finalmente la paz de Ryswick logró frenar el expansionismo francés, teniendo que retirarse de la orilla derecha del Rhin, Luxemburgo, Flandes y Cataluña. España salió bien parada no por méritos propios sino por la coyuntura internacional que le fue favorable, aunque agotada económicamente pues la mayor parte de sus recursos se destinaron a gastos militares. Las potencias europeas en esta ocasión no pusieron énfasis en acorralar a la monarquía española, pues planeaba en el horizonte el problema sucesorio que se ventilaría a partir de 1700 en la llamada guerra de Sucesión española.

Los donativos no serán los únicos recursos extraordinarios para la obtención de dinero por parte de la real hacienda en Navarra. Desde Madrid se concedieron otro tipo de mercedes con intervención de determinados Consejos de la corte. El Consejo de Órdenes fue pródigo en la concesión de hábitos de Órdenes Militares. En lo que respecta a Navarra entre 1580-1620 recayeron varios de ellos en oficiales de la administración, o en hijos o nietos de buenos servidores del Estado⁷³. Se estima que en el reinado de Felipe IV se

⁷¹ AHN, Cámara de Castilla, l. 534, sin foliación.

⁷² AGNH, Comptos, Mercedes reales, l. 31, ff. 225r-226r.

⁷³ LAMBERT-GORGES, M., *Basques et navarraïs dans l'Ordre de Santiago (1580-1620)*, París, CNRS 1985. Son 12 los navarros que obtienen este hábito, entre ellos Juan de Ciriza en 1613 a la edad de 45 años, antes de alcanzar la secretaría de Estado, y Juan de Subiza secretario de justicia en el Consejo de Cámara. Otros navarros que obtuvieron hábitos de otras órdenes como Calatrava (Jerónimo de Ayanz, señor de Guendulain) o Alcántara (Juan de Garro y Javier, conde de Javier).

otorgaron unos 5.000 (solamente en 1641 el conde de Castrillo recibió el encargo de vender 500 hábitos al precio en que entonces fueron estimados, entre 18-20.000 reales). Con su sucesor Carlos II se distribuyeron unos 3.448 nuevos hábitos⁷⁴. Sus compradores no los obtenían por un mero afán de lucimiento, sino de necesidad para quienes querían hacer carrera burocrática o formar parte del selecto grupo de los títulos nobiliarios⁷⁵.

El Consejo de Cámara intervino en la concesión de títulos nobiliarios que independientemente de los méritos de los solicitantes se otorgaron en el reinado de Carlos II previo pago de elevadas cantidades por el servicio de lanzas, incrementándose su número a partir de los años 80⁷⁶. Las necesidades de la real hacienda convirtieron la mayoría de ellos en vitalicios, aunque por decreto de 30 de agosto de 1692 se dio la posibilidad, a quienes quisieren transmitirlos por herencia, de poder hacerlo siempre que llegaran a pagar los 30.000 ducados de vellón en que se estimó el servicio de lanzas en la década de los años 90 (así lo tiene que hacer el de marqués de San Miguel de Aguayo con el título que le fue concedido en 1686). Entre los méritos contemplados por la Corona para la concesión de estos nuevos títulos de nobleza, además de los servicios militares comenzaban a contar los servicios burocráticos en comisiones de intendencia y gobernación (gestión de la cobranza de donativos en otros reinos, de superintendencia de abastos evitando desórdenes públicos, de gestión de medidas preventivas para evitar la transmisión de contagios, etc.). También dependían de la Cámara de Castilla otro tipo de mercedes que se otorgaban por méritos. Se trata de las mercedes de acostamiento que en esta época se conceden a cuentagotas a navarros destacados por relevantes servicios militares o burocráticos en los territorios de la monarquía incluidas las Indias. Probablemente el escaso número de concesiones tiene que ver con la falta de recursos económicos con que poder atenderlas pues se pagaban con cargo a las rentas del Reino.

El procedimiento de obtención de recursos extraordinarios para la real hacienda por la venta de mercedes, delimita las competencias del delegado real, quedando deslindadas las competencias reales y virreinales en la gestión de gracias y mercedes. Sigue siendo el Consejo de Cámara el administrador de la mayor parte de las concesiones, quitando protagonismo al virrey al que se le reservan las facultades menores: conceder indultos particulares sin provocar desacuerdo con los tribunales (para lo cual no debía perdonar sentencias estando la causa fenecida, ni hacerlo en causas criminales), otorgar nombramientos interinos de oficios públicos de la administración de justicia y hacienda, una vez hubiera acuerdo entre sus propietarios y los arrendadores de los mismos, que debían obtener ratificación de Cámara de Castilla. Quedan excluidos los oficios de jueces, procuradores fiscal y patrimonial, justicia mayor del reino, recibidores de merindades, tesorero general, depositario gene-

⁷⁴ Entre los navarros beneficiados están los que tienen hábito de la Orden de Calatrava (Gabriel de Mencos gentilhomme de boca S. M., Antonio Manuel de Marichalar, oidor Consejo Navarra, Martín de Egüés, marqués de Camponuevo), la Orden de Santiago (Agustín de Echebelz marqués de San Miguel de Aguayo, Fco. Juániz de Muruzábal marqués de Zabalegui, José Carlos de Mencos, José Antonio Camargo y Pasquier conde de Villarrea, Juan Cruzat y Góngora marqués de Góngora).

⁷⁵ SÁNCHEZ BELÉN, J. A., *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid: Siglo XXI ed., 1996, pp. 300-303.

⁷⁶ Ídem, pp. 305-311.

ral que son de nombramiento real directo. Son competencia virreinal asimismo la dispensa de legislación de carácter suntuario, la concesión por circunstancias excepcionales de moratorias sobre los plazos de pago de obligaciones con la real hacienda, o las mercedes otorgadas cuando las Cortes habían transcurrido sin excesiva beligerancia, levantando las penas judiciales de los juicios de residencia municipal, siempre que no hubieran pasado a la fase ejecutiva.

En su faceta de capitán general el virrey ratifica las propuestas de nombramiento de caballeros remisionados del Reino realizadas por el capitán de la compañía. Respecto a los donativos extraordinarios, se encarga a los virreyes su gestión a partir de 1664, aunque los abusos del duque de San Germán provocarán que en lo sucesivo se advierta a los virreyes que la ratificación de dichas concesiones corresponde exclusivamente a la Cámara de Castilla. Las gracias beneficiadas en estos donativos abarcan desde los títulos de ciudad, villa, subrogación de jurisdicción civil y criminal en 1ª instancia, a los títulos de palacio de cabo de armería o asiento en Cortes, mercedes estas últimas contestadas por el Reino y que en tiempo de Carlos II pasarán a depender directamente de la Cámara de Castilla.

Las fuentes de información

Una primera aproximación al tema puede encontrarse en los trabajos de F. IDOATE, "Notas para el estudio de la economía navarra y su contribución a la Real Hacienda (1500-1650)", en la revista *Príncipe de Viana*, nº 78/79 y 80/81, 1960, pp. 77-129 y 275-231, y basándose en él GARZÓN PAREJA, M., *La hacienda de Carlos II*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, 1980, pp. 113-115. Además M. ARTOLA GALLEGO, "La Hacienda Real de Navarra en el Antiguo Régimen", en *Hacienda Pública Española*, nº 55, 1978, así como el de M. GARCÍA-ZUÑIGA, "Orígenes, evolución y crisis de una hacienda foral: Navarra 1642-1808", en *Boletín Gerónimo de Ustáriz*, 6-7, 1992, pp. 5-24 que adolecen de un seguimiento poco sistemático de las fuentes documentales. Todo lo contrario de los artículos de C. BARTOLOMÉ HERRANZ que analizan de forma exhaustiva la contabilidad fiscal de los registros de Comptos del AGN, sus partidas de ingresos y gastos, como puede apreciarse en sus trabajos sobre ingresos de Cuarteles y alcabalas en Navarra (1513-1700), en *Príncipe de Viana*, 45, nº 173, 1984, pp. 56-593, y 46, nº 174, 1985, pp. 145-204, así como las Tablas de Navarra (1513-1700), 52, nº 193, 1991, pp. 139-161. Y una *Aproximación al gasto de la Hacienda Real de Navarra 1513-1700*, 52, nº 194, 1991, pp. 73-82. Además el capítulo correspondiente de A. Floristán, *Historia de Navarra, 3. Pervivencia y renacimiento*, (Colección Temas de Navarra, nº 9), Pamplona: Presidencia de Gobierno, 1994.

RESUMEN

El artículo estructurado en tres apartados, estudia los recursos hacendísticos tradicionales (servicio de cuarteles y alcabalas, renta de aduanas, e ingresos derivados de la explotación del patrimonio real), y las nuevas vías de financiación establecidas por la Real Hacienda a partir del siglo XVII (desempeño de rentas, donativos y otros ingresos extraordinarios). En lo que se refiere a los ingresos tradicionales, se hace una valoración de las fuentes archivísticas navarras y los estudios derivados de ellas, de carácter estrictamente contable, relacionándolos en especial en lo referente a la renta de aduanas con disposiciones relacionadas con la política exterior, cuyas consecuencias sufrirá Navarra de manera especial por su situación fronteriza con Francia.

El siglo XVII se caracteriza por la aplicación de nuevas medidas de financiación, de las que el Reino no se librará a pesar de la protesta de las Cortes. Los intentos de saneamiento de la Real Hacienda fracasarán en lo relacionado con la amortización de mercedes, pero lograrán otros objetivos como el control total de los puestos de aduanas al reincorporar a la Corona las *Tablas* particulares confinantes con la Rioja y Álava, aun a costa de compensaciones onerosas. La obtención de recursos por vía de donativo será el último procedimiento fiscal aplicado por las autoridades hacendísticas, aunque no con la profusión empleada en los reinos de Castilla. De esta forma se logra sacar de Navarra una contribución fiscal que integrará los fondos generales de la Real Hacienda para hacer frente a los apuros financieros de Felipe IV y Carlos II.

Descriptores: Real Hacienda en Navarra; Renta de cuarteles y alcabalas; renta de aduanas; rentas del patrimonio real; Saneamiento de la Real Hacienda; Donativos extraordinarios; Venta de mercedes.

ABSTRACT

This article, structured in three sections, studies the traditional treasury resources (land and transfer tax, income from customs and the exploitation of royal patrimony) and the new forms of financing established by the Royal Treasury as of the XVII century (recovery of profit, donations and other extraordinary income). As far as traditional income is concerned, an evaluation is made of Navarra's archival sources and studies based on these of a strictly bookkeeping nature, relating them especially regarding income from customs with provisions related to foreign policy, the consequences of which Navarra was to suffer in particular due to its position on the French border.

The XVII century was characterised by the application of new measures of funding, from which the Kingdom was not to free itself despite the protests of the Courts. Attempts at reorganising the Royal Treasury were to fail as far as amortising favours was concerned, but they did accomplish other objectives, such as total control over all of the customs posts, the private *Tablas* on the borders with Rioja and Álava being returned to the Crown, albeit through the payment of heavy compensation. Resource collection by means of donation was the last fiscal procedure applied by those in charge of the Treasury, though not with the profusion employed in the Kingdoms of Castile. In this way, a fiscal contribution was reaped in Navarra to form part of the general funds of the Royal Treasury to confront Felipe IV and Carlos II's difficulties.

Key words: Royal Treasury in Navarra; Income from land and transfer tax; Income from customs; Income from royal patrimony; Reorganisation of the Royal Treasury; Extraordinary donations; Sale of favours.